



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TEMA:

**AUTOINCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**

TUTOR: Msc. Ab. Lucas Centeno Segundo Ambrosio

AUTOR: Bryggitte Olivia Ramírez Ramírez

**GUAYAQUIL- ECUADOR
2017**

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Bryggitte Olivia Ramírez Ramírez declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar **AUTOINCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Autor:

Bryggitte Olivia Ramírez Ramírez
C.I. 0929009223

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: **“AUTOINCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPPÚBLICA

Presentado por : BRYGGITTE OLIVIA RAMÍREZ RAMÍREZ

Msc. Ab. Lucas Centeno Segundo Ambrosio

Tutor

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Msc. Ab.

Lucas Segundo Ambrosio

TUTOR DE LA TITULACIÓN

De mis consideraciones:

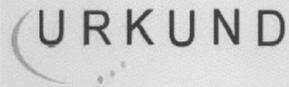
El presente trabajo de fin de titulación: AUTOINCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, realizado por la Srta. Bryggitte Ramírez Ramírez con C.C. No. 0929009223, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Msc. Ab. Lucas Centeno Segundo Ambrosio

Tutor

Guayaquil, Mayo del 2017

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS CONCLUIDA POR FINNNN.docx (D29014568)
Submitted: 2017-06-01 02:28:00
Submitted By: bramirezr@ulvr.edu.ec
Significance: 1 %

Sources included in the report:

TESIS FABRICIO FREIRE GAIBOR.pdf (D21938172)
EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (1).docx (D21374180)
TRABAJO DE TITULACION FELIX (7).docx (D21278959)
PROTECTO COMPLEXIVO GENZA.docx (D24836095)
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25195/1/tesis.pdf>
<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1781/1/T-UIDE-1326.pdf>
<http://juiciopenal.com/procedimientos/abreviado/que-es-el-procedimiento-abreviado/>

Instances where selected sources appear:

15



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO de tesis	
TITULO Y SUBTITULO: LA AUTOINCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	
AUTOR: BRYGGITTE OLIVIA RAMÍREZ RAMÍREZ	REVISORES: AB. SEGUNDO LUCAS CENTENO MSc.
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA: DERECHO	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	N. DE PAGS: 95
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO PENAL	
<p>PALABRAS CLAVE: Principio de no autoincriminación Derecho a la defensa Celeridad Procesal Coerción Debido Procesal Penal</p>	
<p>Con la realización de este presente trabajo investigativo tiene como finalidad poder realizar un estudio en razón a la aplicación del procedimiento abreviado, de lo cual constituye una autoincriminación al procesado en el momento que se constituyen dos puntos esenciales para la aplicación del procedimiento abreviado; como primer punto el procesado tiene que aceptar la aplicación del procedimiento dejando de lado el procedimiento ordinario este ofrecimiento la realiza el fiscal a cargo del caso, además, el fiscal no solo realiza el ofrecimiento de la aplicación del proceso, le ofrece como supuesto beneficio una reducción de la pena privativa de libertad, a cambio de aceptar los hechos por los que se le acusa, esta aplicación del procedimiento abreviado si bien está establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano porque así lo prevé el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 635, no es menos cierto que constituye una afectación y una violación al debido proceso que es un derecho constitucional garantizado por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77 numeral 7 letra “c”, tanto más, que lo prevé los Tratados y Convenios</p>	

Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, siendo un derecho fundamental en la aplicación de cualquier proceso que se encuentre inmerso la libertad de una persona.

No obstante que, todo Tratado y Convenio ratificado por el Ecuador deben cumplirse, respetarse y principalmente garantizarse en cualquier etapa procesal, con la aplicación del procedimiento abreviado prácticamente se vulnera el derecho de estado de inocencia de la persona procesada, porque a través de una simple declaración contra sí mismo, se lo condena y se le aplica una imposición de la pena, violando el principio de no autoincriminación, porque bajo la coerción de verse expuesto el procesado a una pena mayor este termina aceptando que ha participado en el delito.

Siendo así, que este principio violenta varios principios constitucionales como: el principio de defensa, principio de no autoincriminación y el principio de estado de inocencia e inclusive afecta el derecho que tiene la persona procesada a contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR: BRYGGITTE OLIVIA RAMÍREZ RAMÍREZ	Teléfono: 0996562180	E-mail: Brigitte_4ever@outlook.es
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Msc. Economista Luis Cortes Alvarado Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho E-mail: lcortesa@ulvr.edu.ec Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO	
	Msc. Ab. Ab. Ukles Cornejo Bustos Director de Carrera E-mail: ucornejob@ulvr.edu.ec Teléfono: 2596500 EXT. 233	
	Nombre: Msc. Economista Luis Cortes Alvarado Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho E-mail: lcortesa@ulvr.edu.ec Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO	

AGRADECIMIENTO

Todo lo realizado en mi vida ha sido gracias a dios que es el único ser que me guía y me cuida cada paso que doy, ya que he podido salir adelante por sus bendiciones. Quiero aprovechar y agradecer a mis profesores que me enseñaron el valor del estudio y una meta a cumplir, por cada una de sus palabras y desgaste en su amor por la enseñanza.

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación los cinco años de vida universitaria y el tan anhelado título de Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador van dedicados a mis padres, pues son ellos los únicos merecedores de aplausos y felicitaciones, fue su inmenso amor, apoyo incondicional y constante dedicación que me permitió asistir a las aulas universitarias con la alegría que cada año la meta estaba aún más cerca. Porque cada mañana que veo a mi padre salir a trabajar y a mi madre en casa siempre para nosotros, me doy cuenta que lo mínimo que puedo hacer en agradecimiento a sus sacrificios es estudiar, ser la profesional que ustedes esperan ver y servir a la ciudadanía tal y como lo deseo hacer.

Gracias por permitirme alcanzar esta meta propuesta, muchas gracias por la confianza depositada en mí.

RESUMEN

Con la realización de este presente trabajo investigativo tiene como finalidad poder realizar un estudio en razón a la aplicación del procedimiento abreviado, de lo cual constituye una autoincriminación al procesado en el momento que se constituyen dos puntos esenciales para la aplicación del procedimiento abreviado; como primer punto el procesado tiene que aceptar la aplicación del procedimiento dejando de lado el procedimiento ordinario este ofrecimiento la realiza el fiscal a cargo del caso, además, el fiscal no solo realiza el ofrecimiento de la aplicación del proceso, le ofrece como supuesto beneficio una reducción de la pena privativa de libertad, a cambio de aceptar los hechos por los que se le acusa, esta aplicación del procedimiento abreviado si bien está establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano porque así lo prevé el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 635, no es menos cierto que constituye una afectación y una violación al debido proceso que es un derecho constitucional garantizado por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77 numeral 7 letra “c”, tanto más, que lo prevé los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, siendo un derecho fundamental en la aplicación de cualquier proceso que se encuentre inmerso la libertad de una persona.

No obstante que, todo Tratado y Convenio ratificado por el Ecuador deben cumplirse, respetarse y principalmente garantizarse en cualquier etapa procesal, con la aplicación del procedimiento abreviado prácticamente se vulnera el derecho de estado de inocencia de la persona procesada, porque a través de una simple declaración contra sí mismo, se lo condena y se le aplica una imposición de la pena, violando el principio de no autoincriminación,

porque bajo la coerción de verse expuesto el procesado a una pena mayor este termina aceptando que ha participado en el delito.

Siendo así, que este principio violenta varios principios constitucionales como: el principio de defensa, principio de no autoincriminación y el principio de estado de inocencia e inclusive afecta el derecho que tiene la persona procesada a contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa.

INTRODUCCIÓN

Este presente trabajo tiene como finalidad el estudio de la “AUTOINCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”, de acuerdo a la investigación de campo realizada en los diferentes Juzgados de Guayaquil, dando como resultado esta investigación que muchos procesados solo se acogen a este procedimiento abreviado por no tener mayor opción y poder reducir su pena privativa de libertad, con la esperanza de salir en un menor tiempo posible, pero rechazando los principios constitucionales que los ampara y además los tratados y Convenios Internacionales.

En el segundo capítulo, indicare sobre el marco teórico en especial la problemática con la aceptación y aplicación del procedimiento abreviado, violentando el debido proceso penal ecuatoriano y además los principios constitucionales como el principio de defensa, no autoincriminación y el principio de inocencia, además la legislación comparada donde indican que este principio es autoincriminatorio para el procesado por las circunstancias en que se encuentra en ese momento y por tener una coerción que le impulse a aceptar este acuerdo del fiscal que según para ellos es un “beneficio”.

El capítulo III consta de la sustentación de la investigación realizada, mediante encuestas, entrevistas y estadísticas, cada una de ellas analizadas con sus respectivos resultados, tablas e ilustraciones para mejor entendimiento.

Tanto más, que con la realización de estas técnicas pude llegar a las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

Contenido

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	2
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	3
APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	4
Msc. Ab. Lucas Centeno Segundo Ambrosio.....	4
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	5
.....	5
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	6
AGRADECIMIENTO.....	8
DEDICATORIA	9
RESUMEN	10
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I	16
PROBLEMA A INVESTIGAR.....	16
1.1 TEMA:.....	16
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:	16
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.5.1 OBJETIVOS GENERALES	18
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.7 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.8 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.8.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	20
1.8.2 VARIABLE DEPENDIENTE	20
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 ANTECEDENTES	21
2.2 PROCESO PENAL	22
2.2.1 DEFINICIONES.....	23
2.2.2. CARACTERÍSTICAS	24

2.3 SISTEMAS PROCESALES	27
2.3.1 SISTEMA ACUSATORIO PRIVADO	27
2.3.2 SISTEMA INQUISITIVO	28
2.3.3 SISTEMA MIXTO	29
2.3.4 SISTEMA ACUSATORIO MODERNO.....	31
2.4 FINALIDAD DEL PROCESO PENAL	31
2.4.1 FINALIDAD INMEDIATA.....	31
2.4.2 FINALIDAD MEDIATA	31
2.4.3 FINALIDAD PRÁCTICA	32
2.5 PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO	33
2.5.1 PROCEDIMIENTO ORDINARIO	33
2.5.2 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	34
2.5.3 PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL	38
2.5.4 PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	38
2.5.4.2 CARACTERÍSTICAS	43
2.5.4.3 SUSTANCIACIÓN	45
2.5.4.4 REQUISITOS	46
2.5.4.5 AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	49
2.5.4.5 ACEPTACIÓN Y RESOLUCIÓN	50
2.6 DEBIDO PROCESO	52
2.7 PRINCIPIOS AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.	54
2.8 LEGISLACIÓN COMPARADA	56
2.9 AUTOINCRIMINACIÓN	60
2.9.2 COERCIÓN.....	63
2.10 EL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE A LA AUTOINCRIMINACIÓN.....	63
2.11 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR FRENTE A LA AUTOINCRIMINACIÓN	64
2.12 AUTOINCRIMINACIÓN EN EL COIP	65
CAPÍTULO III	66
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	66
3.1 MODELO DE INVESTIGACIÓN	66

3.2 MÉTODO CUALITATIVO.-	66
3.3 MÉTODO CUANTITATIVO.	67
3.4 MÉTODO DESCRIPTIVO	67
3.5 MÉTODO ESTADÍSTICO.	67
3.6 MÉTODO DEDUCTIVO e INDUCTIVO.	68
3.7 TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN	68
3.8 POBLACIÓN Y MUESTRA	69
3.9 FORMATO DE ENCUESTA	70
3.10 ENTREVISTAS	81
3.11 INVESTIGACIÓN DE CAMPO	89
CAPÍTULO IV	90
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	90
4.1 CONCLUSIONES.-	90
4.2 RECOMENDACIONES	92
ANEXOS	94
BIBLIOGRAFÍA	95

CAPÍTULO I

PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1 TEMA:

LA AUTOINCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

Ante los problemas de criminalidad nos encontramos frente a una administración de justicia que tiene la necesidad de dar respuestas ágiles de concluir los procesos penales en forma rápida, considerando los altos índices que presenta el país en delincuencia, existiendo una tipificación de nuevos delitos y procedimientos, también influye la carga procesal que tengan los jueces y como resultado de aquello es la demora en dictar una sentencia condenatoria, es así, que existe la creación de procedimientos especiales para la solución del conflicto jurídico penal siendo uno de ellos el Procedimiento Abreviado en el que una de sus reglas indica que la persona procesada deberá consentir expresamente tanto en la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, por lo que, en nuestro sistema procesal penal el procesado se llega a inculpar voluntariamente por las circunstancias que se encuentra en ese momento, evitando que se le imponga una pena mayor a la ofrecida mediante el procedimiento abreviado por el fiscal a cargo del proceso.

Es así que este procedimiento obliga autoincriminarse al acusado para poder recibir una pena menor, que le permitiría su liberación en menor tiempo, aun cuando él no sea culpable del delito que se le impone.

La autoincriminación es una de las maneras más fáciles de salir de un proceso penal, por el desconocimiento de los procesados o personas privadas de libertad creyendo que se están acogiendo a “beneficios” de un sistema procesal penal en este caso el procedimiento abreviado, que en definitiva y aun sin pruebas lo terminan condenando.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La aplicación del Procedimiento Abreviado lleva a la autoincriminación del procesado violentando el debido proceso penal.

1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

En este proyecto investigativo es necesario sistematizar el problema con las siguientes preguntas:

¿Cómo violenta el Procedimiento Abreviado al principio de presunción de inocencia?

¿Cuál es la fundamentación jurídica en el procedimiento abreviado?

¿Cómo la aplicación del procedimiento abreviado por la administración de justicia penal transgrede la garantía básica de la no autoincriminación?

¿Cómo el principio de economía procesal puede ser considerado como base del procedimiento abreviado?

¿Cómo se aplica los Convenios Internacionales de Derechos Humanos al sistema procesal penal ecuatoriano?

¿Qué nos indica la doctrina sobre el Procedimiento Abreviado?

¿El procedimiento abreviado permite al procesado a la contradicción de los elementos de convicción expuestos por el fiscal?

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 OBJETIVOS GENERALES

Determinar que existe autoincriminación en la aplicación del procedimiento abreviado para la resolución del conflicto jurídico penal.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar la mala aplicación del Procedimiento abreviado por parte de los jueces de garantías penales de Guayaquil, en base a los convenios y tratados internacionales y nuestra carta magna.

Establecer si la aplicación del Procedimiento abreviado violenta el debido proceso en nuestro sistema procesal penal.

Determinar que la aplicación del procedimiento abreviado viola derechos fundamentales de la persona procesada.

1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El procedimiento abreviado nace a raíz de descongestionar el sistema procesal penal es decir aprovechándose los juzgadores de los principios establecidos por nuestra Constitución de la República del Ecuador del 2008, tal como lo establece el art 169.

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal...”(Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Pero la administración de justicia en nuestro país está transgrediendo los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, ya que todas las personas tenemos derechos a ser oídas con la respectiva garantía básica del debido proceso y dentro de un tiempo establecido por el tribunal competente del caso y además un

derecho de orden universal, esto es, la no autoincriminación del sospechoso o procesado que para la presente investigación es directamente el o la persona procesada.

Siendo inconcebible que el procedimiento abreviado sea utilizado con la finalidad de tener como resultado la celeridad procesal y so pretexto de economía procesal y una política mal orientada de una simple estadística no obstante que contamos con garantías constitucionales, que al ser inobservadas van afectando directamente al procesado, tales como la legítima defensa, presunción de inocencia, igualdad, no autoincriminación.

Tal como lo establece el art 76 numeral 2, de la Carta Magna

“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”(Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Con la entrada en vigencia en agosto del 2014 del Código Orgánico Integral Penal, se implementó el sistema acusatorio oral quedando en manos del fiscal la respectiva investigación del proceso, siendo el único que puede llegar a negociar la pena con el sospechoso o procesado, siendo así que a la vista de la ciudadanía es un sistema “favorable” por tener resultados de celeridad y eficacia en el sistema judicial, sin tener conocimientos que lo que se está cometiendo es una grave afectación a los derechos fundamentales del hombre y vulnera lo que debe en realidad ser un proceso penal.

1.7 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Objeto de Estudio:

Código Orgánico Integral Penal COIP

Campo de Acción:

Procedimiento Abreviado, Convenios y Tratados Internacionales

Lugar:

Ciudad de Guayaquil

Espacio:

Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Tiempo:

2016

1.8 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

La aceptación del hecho delictivo y la aplicación del procedimiento abreviado constituyen autoincriminación en la persona procesada.

1.8.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Reforma de los numerales 3 y 4 del art. 635 del Código Orgánico Integral Penal.

1.8.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Inconstitucionalidad de la aplicación del procedimiento abreviado.

Demostrar conciencia de su mala aplicación y evitar que sean utilizadas por falta de conocimiento.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

El antecedente de los procedimientos especiales en el Ecuador se los ubica a partir de la vigencia del Código de Procedimiento Penal, publicado en el registro oficial 360, el 13 de enero del 2000, de la cual se estableció en los artículos 369 y 370, el procedimiento abreviado como una manera de encontrar salida a la resolución de los conflictos jurídicos penales en virtud de que el procedimiento ordinario no permitía dar respuesta oportuna y hacer efectiva los principios de eficiencia en la administración de justicia.

En ese procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal se establecía que la aplicación de este procedimiento se podía dar hasta antes de la audiencia de juicio y eso hacía que prácticamente se agotaran todas las instancias del procedimiento ordinario y se llegaba hasta la audiencia de juicio y era al tribunal a quien le correspondía resolver este procedimiento abreviado.

Resulta que, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal hay una variante respecto de aquello y este procedimiento solo es aplicable hasta antes de la audiencia de juicio, pasando su resolución a competencia de los jueces de garantías penales mientras que, en la anterior normativa era competencia en los tribunales de garantías penales, también se amplió el requisito en cuanto a la pena aplicable a delitos ya que en el Código de Procedimiento Penal solo era aplicable a delitos que hasta 5 años, en cambio con el Código Orgánico Integral Penal esta pena privativa de libertad es hasta 10 años. Teniendo como finalidad tratar de encontrar soluciones rápidas aplicando las corrientes modernas de la justicia restaurativa.

2.2 PROCESO PENAL

En la doctrina moderna se considera que en la actuación del derecho penal se pueden distinguir con claridad tres momentos:

El primer momento es cuando el estado mediante su órgano legislativo describe las conductas que deben o deberían ser consideradas como delitos y determinan la sanción que se les impondrá a las personas que incurran en ese tipo de delito; esto bajo la premisa del principio de Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege.

En segundo plano tenemos que el legislador se ve en la necesidad de elaborar un conjunto de normas que traten de la organización y competencia de los órganos en cargados de administrar justicia, del ejercicio de la acción penal, o formas de dar inicio a un proceso penal, para así determinar de qué manera se llegó a cometer la infracción, la participación de la persona procesada y de la imposición de la pena respectiva previo a un juicio penal instaurado. Debemos tomar en consideración que no todos los juicios o procesos penales terminan con una sentencia condenatoria, pues si en el transcurso del proceso se ha evidenciado que la acusación no ha logrado enervar el estado de inocencia del acusado tendrá que dictarse sentencia absolutoria esto bajo la Garantía Constitucional del debido proceso penal.

En tercer plano tenemos que una vez dictada una sentencia absolutoria siempre y cuando no se haya comprobado la existencia del delito o la responsabilidad penal de una persona procesada el proceso pasa a autoridad de cosa juzgada y no puede volver a investigarse por los mismos hechos bajo la premisa del principio de Non Bis In Ídem; por el contrario si fuere el caso que sea la sentencia condenatoria esta tendrá que cumplirse o ejecutarse, como nos indica Ricardo Vaca Andrade *“Es el momento en que el Derecho penal ejecutivo entra en actividad para permitir que los órganos del Estado ejecuten la pena*

impuesta por el juez penal.” (Andrade, 2001). Es por ello que el Estado a través de los órganos respectivos, tiene que actuar en forma decidida para evitar que el Derecho penal quede en el plano de amenaza, de allí la razón del proceso en su conjunto es decir, hacer efectivo el JusPudiendi por parte del estado a través de los órganos de legislación de administración de justicia, de ejecución y cumplimiento de pena, bajo las garantías de los derechos fundamentales de víctimas y personas a quienes se les imputa una responsabilidad penal.

2.2.1 DEFINICIONES

Es oportuno indicar en esta investigación las definiciones de varios autores en referencia al derecho procesal penal, *“el derecho procesal penal es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley sustantiva”* (Olmedo, 2008)

Florián nos indica bajo su apreciación las siguientes definiciones del Proceso penal *“es el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran”*

“es el conjunto de las actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley observando ciertos requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto”. (Florian , 1924)

“El proceso penal es la manifestación de los intereses públicos, los cuales, regularmente, nada preguntan acerca de los intereses personales de los participantes que utiliza el Estado para “asegurar” la prueba dentro del proceso penal. En líneas generales, el proceso penal –y en concreto a través de las medidas coercitivas- representa la manifestación conflictiva entre sociedad y Estado, donde los Derechos Humanos o los

Derechos Fundamentales, como en ningún otro lugar, se encuentran en juego”. (Reátegui Sánchez , 2016)

Además Juan Pérez nos indica respecto al derecho procesal penal lo siguiente *“es el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder del Estado, que ordenan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran, y que tiene por finalidad aplicar el derecho material para restablecer la legalidad quebrantada”* (Pérez Carrillo , 2015)

Echendía Devis nos indica su aplicación de la siguiente manera *“El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla”.*(Echandía, 1994)

Tanto más podría decir que el proceso penal se encuentra conformado por normas jurídicas que tienen como finalidad regular y disciplinar el proceso y todos los actos que lo integran, por lo tanto su estudio comprende la organización del poder judicial.

2.2.2. CARACTERÍSTICAS

El proceso penal es el conjunto de actos orientados a obtener la providencia provisional jurisdiccional definitiva, puesto que debe tender y converger hasta la cosa juzgada (res judicata), que lo caracteriza.

Además entre una de las principales características tenemos que esta permite nacer y desarrollar la relación procesal entre los sujetos procesales ya que en la actualidad no hay juez sin actor (nemo iudex sine actore), necesitando la presencia del fiscal a cargo del caso mediante el sistema acusatorio, teniendo el fiscal la obligación de demostrar los elementos

de convicción necesarios para así poder llevar a juicio a una persona y esta sea juzgada mediante la decisión del juez.

Para llegar a este sistema acusatorio y juzgamiento este proceso penal lo preveían los artículos 206, 250 y 251 del derogado Código de Procedimiento Penal publicado en el registro oficial N° 360 de enero del 2000, vigente hasta el 9 de agosto del año 2014 indicaba que existían varias etapas, indicando que el proceso penal se consideraba que sea solo la etapa de juicio, pero esta duda queda con el actual Código Orgánico Integral Penal queda claramente explicada en su artículo 589 donde señala 3 etapas que son en primer lugar Instrucción, en segundo lugar Evaluación y Preparatoria de Juicio y finalización del proceso la etapa de juicio.

“las diversas etapas constituyen una unidad, nada excluyentes, sino relacionadas y complementarias en algunos aspectos, aunque se debe reconocer que la etapa de juicio recién implica la práctica de las pruebas, que sirven para sustentar y expedir la sentencia, al cumplir la finalidad de comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, y debido a que los elementos de convicción para tener valor probatorio deben oportunamente ser introducidos en la etapa de juicio”(Vergara Acosta , 2015)

Con la entrada en vigencia del COIP el proceso penal ha ido superando varias dudas que existían con el derogado Código de Procedimiento penal, indicando además con esta reforma las finalidades que presentan cada una de las etapas del proceso penal.

En este proceso se efectivizan los principios sustanciales y procesales de los mandatos constitucionales, los derechos declarados en los tratados internacionales y declaraciones multilaterales, los principios estructurados en el juscogens y además los establecidos en el ordenamiento jurídico secundario. Podemos señalar que por JusCogens se entiende que es empleada en el Derecho Internacional Público, haciendo mención a aquellas normas de

Derecho Imperativo queriendo decir esto que so se admite ni la exclusión ni ninguna forma de alteración de su contenido, siendo así que todo acto que se hubiere realizado bajo esta exclusión será nulo en su totalidad, lo que se busca con esto es proteger los derechos fundamentales de todo grupo social, como referencia a lo indicado puedo señalar que existe la Convención de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, en su Artículo. 53 *“Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (juscogens)*

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 2005)

En todo caso, tenemos la Carta Magna que consagra y desarrolla las reglas del debido proceso que deben cumplirse y respetarse en todo proceso penal en cada una de sus etapas y principalmente al momento de llegar al enjuiciamiento del procesado.

Art 76

“En todo proceso penal en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la siguientes garantías básicas....”(Constitución de la República del Ecuador)

Art 77

“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas...” (Constitución de la República del Ecuador)

Considero también importante resaltar que también unas de las características del actual proceso penal es la justicia material que se logra no solo con la presunción de la verdad que llega a contener una sentencia o el auto con fuerza de sentencia, sino también con los elementos que llevaron a la fiscalía a sustentar su acusación, además la víctima y el procesado deberán contar el patrocinio de su abogado de confianza y si en tal caso no lo llegaran a tener el Estado tiene la obligación de designar un defensor público para que se realice el debido proceso como lo establece nuestra Carta Magna.

“Ningún proceso penal se inicia “para declarar la inocencia de un presunto culpable”. Se inicia, se desarrolla y concluye para imponer una pena”. (Zavala Baquerizo , 2004)

2.3 SISTEMAS PROCESALES

A lo largo de la historia de la humanidad el Proceso Penal se ha desarrollado a través de los siguientes sistemas procesales como son: el acusatorio privado, inquisitivo, mixto y acusatorio moderno, por lo que definiré cada uno de ellos empezando con:

2.3.1 SISTEMA ACUSATORIO PRIVADO

En este sistema se inicia con la acusación es decir por la iniciativa de la víctima o en ciertos casos por terceras personas ya sean estos parientes cercanos a la víctima, y si es el caso que sea afectado un miembro de una comunidad cualquiera que forme parte de este grupo podrá presentar su acusación o denuncia, tanto más que no se puede iniciar un proceso penal sin la existencia de la acción, es decir, rige el principio no hay proceso sin acusador.

Existen varias opiniones respecto a este sistema, pero muchos señalan que luego de la citación al acusado este podía confesar, o también en ese momento se le dictaba sentencia, o si no se recibían las pruebas como los testigos y documentos que sean en contra o a favor del acusado.

“El proceso se iniciaba por acción, vale decir, por acusación, salvo casos excepcionales, es decir, por iniciativa del ofendido, y en ciertos delitos por intervención de parientes cercanos, e inclusive por cualquier miembro del pueblo”. (Andrade, 2001)

2.3.2 SISTEMA INQUISITIVO

El sistema inquisitivo o también llamado *processus per inquisitionem*, se encuentra relacionado con la institución eclesiástica de la Santa Inquisición a medida que han pasado los años estos conceptos han ido evolucionando como nos indica Reyna, *“el procedimiento (instrucción) era inscrito y secreto; la tarea de investigación correspondía al juez o tribunal sin una división clara entre las funciones de acusación y enjuiciamiento; presencia del sistema de prueba legal, el cual compelió a la práctica obligatoria de un interrogatorio al acusado (confesión), para el que se requería la prestación de juramento, pudiendo acudir al empleo de la tortura si fuera necesario”* (Reyna Alfaro , 2015)

De igual forma Jorge Zavala nos indica las siguientes características de este sistema

- a) *“El titular del órgano jurisdiccional penal es acusador y juez; puede proceder ex officio para iniciar el proceso penal;*
- b) *La actividad del juez cubre todo el desarrollo del proceso, quedando la actividad de las partes reducidas a muy contados casos, y siempre después de la etapa investigatoria;*
- c) *Como consecuencia de lo anterior, el juez no sólo investiga sino que está investido del poder de introducir actos procesales de prueba con preferencia sobre las partes e independiente de ellas:*
- d) *El proceso se desarrolla en secreto, por escrito y con intervención muy limitada de los defensores de los acusados;*

- e) *La presión preventiva se puede dictar desde el momento en que se sospeche que una persona está involucrada en la comisión de un delito; y,*
- f) *Procede el tormento, ya como sistema de procedimiento, ya de investigación y ya de pena. El tormento podía aplicarse con dos fines: para obtener la confesión del acusado, y para obtener los nombres de las personas que habían actuado como coautores, o cómplices”. (Zavala Baquerizo , 2004)*

Es por estas características que nos indicó Zavala que puedo indicar que con el avance de la sociedad se va dando paso a que el Estado controle todo el proceso dejando a un lado a los particulares, siendo el Estado que administra justicia y todo se vuelve secreto y escrito, a la persona que le iniciaban un proceso penal prácticamente ya estaba condenado, mientras que en el sistema acusatorio privado privo la oralidad porque las partes iban voluntariamente ante la persona que ellos elegirán como juzgador y las resolvían de manera oral, siendo diferente este sistema inquisitivo ya que el estado bajo un secreto absoluto violentaba cualquier tipo de principio aquí no existía presunción de inocencia, ni debido proceso desconociéndose las razones de juzgamiento al procesado estando en pocas palabras ya sentenciado sin justa causa.

2.3.3 SISTEMA MIXTO

Este es un sistema equilibrador de los antes mencionados, es decir la mezcla del sistema acusatorio privado y el inquisitivo, este sistema se caracteriza por establecer instituciones en sus diversas etapas en el proceso penal, siendo este el más técnico.

“El juicio penal mixto es un término medio entre el proceso meramente acusatorio y el inquisitivo, así como la monarquía constitucional es el término medio entre la república y el gobierno despótico”. (Binder, Gadea Nieto, & Gonzalez Alvarez , 2006)

“El concepto general del proceso mixto no es la compenetración de los dos procesos, para que de ella resulte un tercer método, completamente especial; ni es tampoco una mixtura (mixto) en sentido propio; es más bien la reunión alterada de las dos antiguas formas...”,(Duque Quinceno & Quinceno Álvarez, 2005)

“la mixtura del juicio penal moderno consiste en hacer dos procesos distintos, uno de los cuales, en la primera formación de este nuevo proceso, es completamente inquisitivo; el otro tiene ciertas características de acusatorio. En este sistema hay que distinguir, pues, los dos períodos que lo componen”. (Duque Quinceno & Quinceno Álvarez, 2005)

En este sistema se sabía cuándo comenzaba un proceso penal pero nunca se tenía conocimiento de su conclusión o finalización, y este sistema que se aplicaba en el Ecuador a través del Código de Procedimiento Penal 1983 hasta julio del año 2001 hacía que las investigaciones fueran extensas y que prácticamente el sumario sea lo más importante del proceso donde se recababa todo los indicios todas las pruebas y en la etapa de juicio que era la etapa oral solo se iba hacer una reproducción de la prueba desnaturalizando la oralidad del juicio.

2.3.3.1 DESVENTAJA DEL SISTEMA MIXTO

No obstante he definido que este sistema mixto era uno de los temas más técnicos aplicados al proceso penal en definitiva constituían una afectación del derecho individual del procesado por cuanto se iniciaba el sumario se sabía con precisión la fecha de inicio del mismo, pero no se conocía el tiempo por el cual iba a estar abierta la investigación ya que se hacían unos procesos interminables y se buscaba el mayor acopio de medios y de pruebas posibles en esta etapa del sumario, llegada la etapa de juicio lo único que se solía dar era una reproducción de pruebas, con lo que, se deslegitimaba la parte de la oralidad que debía darse

en la audiencia y sobre todo el tribunal debía juzgar sobre las pruebas presentadas y no una repetición de medios o elementos obtenidos en la etapa de sumario.

2.3.4 SISTEMA ACUSATORIO MODERNO

En este sistema se definen cada uno de los roles que tenía cada uno de los partícipes del proceso, tanto es así, que ahora tenemos un fiscal que investiga y acusa, y un juez que garantiza derechos de las partes procesales y siendo finalmente el que decide se llama o no a juicio al procesado, además tenemos un tribunal que decide en función de las pruebas aportadas por las partes procesales.

Es decir que este sistema tiene la garantía del Estado y los roles que deben cumplir de manera individual cada uno de los partícipes dentro del proceso penal.

2.4 FINALIDAD DEL PROCESO PENAL

A lo largo de esta investigación he encontrado que existen tres finalidades del proceso penal.

2.4.1 FINALIDAD INMEDIATA

“En no pocos casos la situación que se presenta al Juez no es del todo clara, dada la forma en que se comete un delito, por la ofuscación de las personas y la repentina sucesión de acontecimientos. Por ello, es común que las versiones no sean siempre coincidentes, peor aún si de por medio hay intereses personales o de grupo, como cuando se pretende eludir responsabilidades penales o civiles”.(Andrade, 2001)

Entonces esta finalidad es la que permite que en todo proceso penal se realicen las respectivas diligencias para así poder determinar la debida responsabilidad penal que tenga la persona que ha cometido el delito.

2.4.2 FINALIDAD MEDIATA

“el proceso penal tiene por finalidad buscar la “justa actuación de la ley penal”, pero, necesariamente, sobre la base de un orden sistemático en el que se van dando diversos

actos a través de los cuales la ciudadanía recupera la seguridad indispensable para poder vivir en comunidad”. (Andrade, 2001)

La aplicación de la ley sustantiva penal que brinda seguridad a todas las personas, es también finalidad mediata del proceso penal en todos los casos.

2.4.3 FINALIDAD PRÁCTICA

Esta finalidad se aplica directamente en cada una de las etapas del proceso penal, etapas que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 589, es por ello que si estamos frente a una instrucción fiscal lo que se aplicaría directamente es la de practicar diligencias, para así poder establecer si se ha cometido el delito o no, y además determinar la responsabilidad penal de las personas involucradas.

Pero si estamos frente a la Evaluación y Preparatoria de juicio, la finalidad práctica es la que le permite al fiscal presentar al juez los elementos de convicción que fueron encontrados en el transcurso de la investigación, teniendo además que enunciar las pruebas que serán aplicadas en la respectiva audiencia de juicio y poder así tener el juzgamiento de aquella persona o procesado que cometió el delito, siempre y cuando exista la infracción y la responsabilidad penal por el hecho imputado.

En la etapa de juicio la finalidad que tiene la misma es establecer la existencia material de la infracción la responsabilidad penal de la persona procesada y la imposición de la pena correspondiente, es decir que, se llegara a la certeza que la persona es responsable bajo las pruebas que actué la fiscalía en función de la acusación presentada, solo cuando se haya enervado por completo el estado de inocencia de la persona por medio de las pruebas de cargo aportadas en la etapa de juicio se podrá dictar sentencia condenatoria de lo contrario el tribunal de no haberse establecido la existencia material de la infracción o la responsabilidad

del procesado o existiendo duda de esa responsabilidad confirmara el estado de inocencia a través de una sentencia condenatoria.

2.5 PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO

2.5.1 PROCEDIMIENTO ORDINARIO

En el Proceso penal el procedimiento ordinario es el que se aplica por regla general a todos los procesos iniciados por una noticia penalmente relevante, este proceso ordinario tiene tres etapas como son: la instrucción, la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y la etapa de juicio, y previo a la primera etapa que es la instrucción puede existir una fase de investigación previa, atendiendo a la naturaleza del delito que se investiga, cada una de estas fases tiene como finalidad llevar al proceso las garantías que permitan tanto a la persona procesada como a la víctima que la sociedad garantice sus derechos para el fiel cumplimiento de un debido proceso penal.

La instrucción es una etapa que se inicia con la audiencia de formulación de cargos, solicitada por el fiscal la misma que la convoca el juez ponente de la causa, siempre y cuando el fiscal tenga los elementos necesarios para la acusación del procesado, en esta audiencia se indicara la fecha máxima de duración de la instrucción que no podrá exceder de 90 días.

Art 591 “Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación”.(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio se sustenta en la acusación fiscal, se solicitara al juez competente la fecha de audiencia que no podrá exceder dentro de los cinco días solicitada por el fiscal, en esta audiencia se deberá resolver sobre los principios procesales y la exclusión de los elementos convicción que llegaren hacer ilegales.

Art 601 “Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, determinar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La audiencia preparatoria de juicio en esta etapa solo tiene que ver con la acusación fiscal ya que si existieron algún tipo de vicios estos se subsanan en la misma audiencia, las partes procesales presentaran sus pruebas que han sido obtenidas legalmente y en el tiempo establecido, si llegare a existir alguna prueba ilegal el juez ordenara su inmediata exclusión, si el fiscal tiene los elementos de convicción para acusar el juez llamara a juicio pero si el fiscal se abstiene de acusar por falta de elementos en esta misma audiencia el juez dictara sobreseimiento ordenando la inmediata liberación de la persona procesada.

2.5.2 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Como una necesidad de orientar la administración de justicia penal y sobre todo de hacer efectivo los principios de eficacia, efectividad y una justicia pronta y oportuna bajo las corrientes procesales y modernas se introdujeron los procedimientos especiales a fin de encontrar soluciones rápidas al conflicto jurídico penal a través de procedimientos que eviten el trámite ordinario del proceso que había hecho colapsar el sistema procesal, ya que es imposible que el estado de respuestas a cada una de las noticias de delitos que se presentan y a los actos penalmente relevantes que puedan ser juzgado bajo esas condiciones se establecieron procedimientos especiales tales como: el procedimiento abreviado,

procedimiento directo, procedimiento expedito y el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal

2.5.2.1 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El Código Orgánico Integral penal en su Título VIII de los procedimientos especiales, sección primera establece los siguientes artículos:

Art 635.- Reglas

“El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.*
- 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.*
- 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.*
- 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.*
- 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.*
- 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”.* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Art 636.- Trámite

“La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.”(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Este procedimiento no es aplicable para todo tipo de delitos solo para aquellos que sean sancionados con una pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, solo se acogerán a este procedimiento las personas procesadas siempre y cuando admita su culpabilidad o en pocas palabras declararse culpable del hecho atribuido.

Siendo así que la persona procesada renuncia a su derecho constitucional, al debido proceso y al derecho a la defensa, una vez que se admita el hecho cometido al que se le imputa ya no es necesario la realización de juicio, quedando solamente aplicada la pena que se hubiere convenido con el fiscal a cargo del caso.

2.5.2.2 PROCEDIMIENTO DIRECTO

Este procedimiento como señala el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, se deberá cumplir ciertos requisitos de la cual en este procedimiento todas las etapas del proceso se llevaran a cabo en una sola audiencia oral pública y contradictoria, en esta se juzga la conducta del procesado, omitiendo la etapa de instrucción fiscal y de evaluación y preparatoria de juicio, entrando el juez directamente a resolver la causa en una sola audiencia por lo tanto estamos frente a una audiencia de juzgamiento.

Es así que este procedimiento permite evitar la acumulación de procesos por delitos que sean calificados como flagrantes y con una pena privativa de libertad menor de cinco años.

*“No se aplica a toda clase de delitos sino tan solo a delitos **flagrantes** que sean sancionados con una pena privativa de la libertad de hasta cinco años; y también a los*

delitos contra la propiedad que tengan por objeto material un bien cuyo valor no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador, que también sean calificados como flagrantes”. (Vaca Andrade , 2015)

2.5.2.3 PROCEDIMIENTO EXPEDITO

Este procedimiento forma parte de los procedimientos especiales, con la reforma del CPP “Código de Procedimiento Penal” se estableció claramente este proceso con la reformada el Código Orgánico Integral Penal, encontrándose establecido en el Artículo. 641 en la sección tercera, donde existen varias pronunciaciones respecto a este procedimiento como Ricardo Vaca señala *“En la audiencia, la víctima y el denunciado, si corresponde, podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el que no es posible conciliación alguna, lo cual nos parece inapropiado en razón de que algunas de estas contravenciones son de menor importancia, y porque lo que debe primar en todos los casos es el principio de mínima intervención y sobre la base de principio de oportunidad...”*(Vaca Andrade , 2015)

Aparentemente este procedimiento solo es aplicable para las contravenciones penales y de tránsito debiendo cumplirse los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, si es para las contravenciones penales procedería el Artículo 642 y si se trata de contravenciones que se cometan contra la mujer o miembros del núcleo familiar será el artículo 643, donde claramente indica que el juez competente para conocer y resolver la causa será el domicilio de la víctima o donde se haya cometido el hecho, pero si se trata de contravenciones de tránsito será el artículo 644 de la misma normativa legal.

2.5.3 PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL

Este procedimiento deberá llevarse a cabo mediante una querrela presentada ante la autoridad competente ya sea la persona afectada o un tercero pudiendo este ser un apoderado especial, esta querrela podrá ser presentada por escrito con las generales de ley, establecidas en el Artículo 647 del Código Orgánico Integral Penal, pero si hablamos de querrela la misma normativa legal nos indica en su artículo 415 cuales son susceptibles de ejercicio privado de la acción, tendríamos a la calumnia, usurpación, estupro y lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta 30 días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además estas lesiones deberán pasar de 4 días de incapacidad para que se constituya la acción.

Pero un autor Ricardo Vaca no está de acuerdo con que se incluyan las lesiones de hasta treinta días ya que solo se busca aumentar carga procesal *“No estamos totalmente de acuerdo con que los delitos de lesiones que producen incapacidad o enfermedad para el trabajo de hasta treinta días, se hayan pasado a este grupo en consideración al daño causado, aunque también existen otras razones más, relativas a las medidas cautelares, las carga de la prueba, la no intervención de fiscales e integrantes del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses y policía”* (Vaca Andrade , 2015)

2.5.4 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

La aplicación del procedimiento abreviado si bien está establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano porque así lo prevé el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 635, no es menos cierto que constituye una afectación y una violación al debido proceso que es

un derecho constitucional garantizado por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo. 76, numeral 1, que también lo prevé como derecho fundamental los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Ecuador.

Art. 8 Garantías judiciales, numeral 1 *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*.(CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1984)

Estos tratados deben cumplirse y respetarse y principalmente garantizarse en todo proceso, no solo en penal sino en administrativo, civil, laboral, o de cualquier otro carácter tal y cual como nos indica la *pacta sunt servanda*, artículo 26 *“Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”*. (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 2005), y no solo eso sino que además esto se encuentra establecido en nuestra Constitución artículo. 11 numeral 7, *“El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”*.(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En función del cual se establece que se deben observar las garantías básicas en defensa o en los derechos fundamentales de las personas en este caso de la persona procesada.

¿Qué se afectaría a través del procedimiento abreviado?

Prácticamente se vulnera el derecho de estado de inocencia de la persona, porque a través de una simple declaración de la persona procesada se lo condena y se le aplica una imposición de la pena, violando el principio de estado de inocencia e incluso violan el principio de no autoincriminación, porque bajo la coerción de verse expuesto el procesado a una pena mayor este termina aceptando que ha participado en el delito y que además acepta que le apliquen un procedimiento abreviado, también en este procedimiento se viola el principio de defensa ya que no se le respeta defensa alguna al procesado, su defensor no puede alegar respecto de nada limitándose por las circunstancias a decir que su defendido ha cometido un delito y que acepta la imposición del procedimiento abreviado, no solo afecta estos principios también se afecta los principios de eficacia y de eficiencia en la administración de justicia porque imponer una pena no es ser eficaz y no es ser eficiente en la administración, ya que no se buscó la verdad histórica de los hechos para llevarlo a la realidad y establecer en esta realidad que efectivamente a esa persona procesada se le debe poner una pena.

También se afecta el derecho que tiene la persona procesada a contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa y en este caso, la defensa técnica la realizara un profesional del derecho sea este un defensor público o privado, por lo que, en el procedimiento abreviado se afecta directamente este principio de orden procesal fundamental para garantizar la defensa de la persona y confirmar su estado de inocencia, en caso que la fiscalía no logre enervar con las pruebas la inocencia que tiene el procesado.

Hay que considerar la vulneración del derecho a la igualdad que deben tener los sujetos procesales por cuanto la fiscalía actúa en ventaja frente a la persona procesada en el momento que, sin prueba alguna obtiene una sentencia condenatoria y que en definitiva se

encuentra basada en la sola declaración que hace la persona procesada indicando que él si participó en el hecho, bajo estas consideraciones no se puede hablar de un debido proceso penal, porque el debido proceso penal es aquel que se inicia se sustancia y concluye con las normas previamente establecidas y no obstante, que existe un procedimiento abreviado todo lo relacionado a la investigación, a la petición y practica de pruebas y al desarrollo de la prueba no se da en el procedimiento abreviado, con eso se violenta la máxima jurídica de que solo después de la práctica de prueba se puede definir si esa prueba a enervado el estado de inocencia de una persona y se le aplica una sentencia condenatoria y en esa sentencia condenatoria la pena que proporcionalmente le corresponda al bien jurídico que se ha afectado, en este caso, jamás se podría hablar de un debido proceso penal.

2.5.4.1 DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Según Zavala establece lo siguiente *“el mencionado procedimiento no tiene las motivaciones que se encuentran en los otros procedimientos especiales, esto es, en razón de la persona acusada, o en razón de la función administrativa que ejercía al momento de cometer el delito, o en razón de la naturaleza del ejercicio de la acción, sino que se trata de un “negocio judicial” que celebra el ministerio público con el justiciable con la aprobación del juez”*. (Zavala Baquerizo , 2004)

En cambio, Ricardo Vaca indica lo siguiente *“Éste, al igual que el procedimiento directo y el procedimiento expedito, son nuevas formas de buscar soluciones rápidas pero, al mismo tiempo, efectivas, a los conflictos penales originados en delitos de gravedad menor.*

Introduce un procedimiento distinto al tradicional de nuestro sistema procesal penal ecuatoriano para delitos de acción pública, con el que se persigue alcanzar algunas finalidades, que, de lograrse, producirán resultados positivos,...” (Vaca Andrade , 2015)

Al respecto la legislación comparada indica lo siguiente, *“Es una alternativa al Juicio Oral. Supone un acuerdo entre el imputado y el fiscal del Ministerio Público, en virtud del cual el primero acepta expresamente los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la investigación que la fundan y consiente en someterse a este procedimiento, y el segundo solicita la imposición de una pena que no exceda de cinco años. En virtud de este acuerdo, y siempre que cumpla con los requisitos legales, el juicio se desarrolla directamente ante el Juez de Garantía, quien en su sentencia condenatoria no puede imponer una pena mayor a la solicitada por el fiscal del Ministerio Público”*.(Chileno, 2001)

“El procedimiento abreviado es un proceso o procedimiento penal que se ocupa de juzgar aquellos hechos tipificados como delito por el Código Penal español bajo la condición de que la pena privativa de libertad contemplada para tal delito no supere los nueve años de prisión, así como penas de cualquier naturaleza, cuantía y duración (inhabilitación, multa, etcétera).

El procedimiento abreviado requiere para su inicio de una querrela o denuncia presentada por una persona particular, o a través de un atestado policial o por las diligencias practicadas por el Ministerio Fiscal.

También es necesario señalar que, si se inicia un procedimiento abreviado y más tarde se comprueba que los hechos deberían ser juzgados por otro procedimiento, el enjuiciamiento proseguirá por el proceso penal que en su caso corresponda, sin necesidad de que las actuaciones y diligencias efectuadas hasta el momento sean anuladas”.(JuicioPenal.com, 2016)

Este tipo de procedimiento lo que busca es evitar llegar a un procedimiento ordinario y así evitar la acumulación de procesos por causas no superiores a diez años, para mi punto de vista podría decir que es un procedimiento que busca acortar un proceso penal mediante el ofrecimiento de una rebaja de pena siempre y cuando el delito no supere los diez años de pena privativa de libertad y el acusado se atribuya el hecho por el cual se lo juzga, existiendo en sí, una negociación procesal, siendo el fiscal quien ofrece esta rebaja de la pena siempre y cuando obtenga la declaración de culpabilidad del procesado, renunciando el procesado a su situación jurídica de inocencia a cambio de la propuesta realizada por el fiscal del caso.

Tanto más, que no solo el fiscal tiene la responsabilidad de esta autoincriminación también la tiene el juez ponente de la causa ya que es él quien observará y dirige el procedimiento y la aceptación del procesado.

2.5.4.2 CARACTERÍSTICAS

Según Ricardo Vaca las principales características que tiene este procedimiento son las siguientes:

- a) *“el despacho judicial en juzgados y tribunales penales;*
- b) *Dar una respuesta efectiva a la ciudadanía que reclama por la demora en la administración de justicia;*
- c) *Canalizar adecuadamente las naturales reacciones individuales y sociales en contra de los infractores, lo cual ha llevado, en no pocos casos, a reacciones primitivas de justicia por mano propia que pueden ser entendidas pero no justifican de ninguna manera;*
- d) *Hacer posible la mediación directa y personal en el ámbito penal, pero limitándola a delitos de menor gravedad, reprimidos con penas menores. Esta mediación que*

era imposible, deberá darse entre el fiscal y el procesado con su abogado defensor, pero sin ignorar o desconocer los derechos del ofendido o agraviado”. (Vaca Andrade , 2015)

Además la revista jurídica Derecho Ecuador, nos señala las principales características realizadas por José Cornejo:

“a. Acción Restrictiva.- Se encuentra restringida a los delitos con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años.

b. Acción Convencional.- Es convencional ya que se basa en el acuerdo que existe entre el Fiscal, el abogado defensor y el procesado, para que a este último se le aplique este procedimiento, aceptando la delito imputado claro está.

c. Oficialista.- Se dice que el procedimiento abreviado tiene como característica también que es oficialista, puesto que es la misma normativa la que dispone al Agente Fiscal que le proponga al acusado la aplicación del procedimiento abreviado.

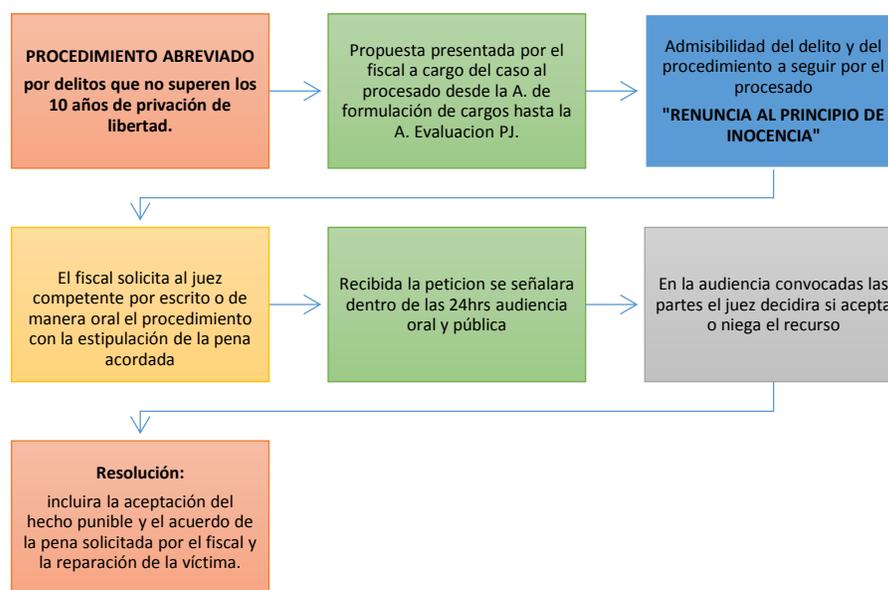
d. Participación del procesado.- La actuación que tiene el procesado y su voluntad de aportar con la justicia penal es la base en la que gira la aplicación del procedimiento abreviado, ya que es el procesado el cual debe aceptar la responsabilidad del cometimiento del delito”. (Cornejo Aguiar, 2016)

Los autores previamente citados sobre las principales características del procedimiento abreviado, ambos nos indican que lo que se pretende reemplazar es el procedimiento ordinario mediante un acuerdo que realizan las partes procesales, para así, cumplir la celeridad procesal en la administración de justicia y que cada uno de las partes

procesales en este caso el fiscal y el juez cumplan con eficiencia su debida función, siendo como base esencial para realizarse este procedimiento la admisión del delito por parte del procesado siendo la misma de manera espontánea y verdadera sin ser mediante bajo amenazas o violencias, es decir, que esta no podrá ser inducida por ninguna autoridad, este acuerdo tendrá que ser aceptado por el juez sin modificación alguna de la pena pactada por las partes procesales, en pocas palabras solo da trámite y sentencia, luego de escuchar la voluntad de las partes.

2.5.4.3 SUSTANCIACIÓN

El procedimiento abreviado tiene varias etapas como: la admisibilidad, reglas que se encuentra en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, trámite artículo 636, audiencia artículo 637 y resolución artículo 638 de la misma normativa legal, pero si llegare a existir una negativa de aceptación por parte del juzgador por encontrar que este procedimiento vulnera los derechos de la persona procesada o a su vez de la víctima esta se encuentra establecida en el artículo 639 *Ibidem*.



*Ilustración | Sustanciación del Procedimiento Abreviado
 Fuente: (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014)
 Realizado por: Bryggitte Ramírez R*

2.5.4.4 REQUISITOS

Los requisitos a seguir en este procedimiento se encuentran establecidos en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, ya que si no se acreditan todos los requisitos no estaríamos en un procedimiento abreviado, sino frente a un procedimiento ordinario.

1. *“Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado”.*(Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Este procedimiento abreviado no puede ser aplicado a todos los delitos, solo aquellos que su pena no exceda de diez años, pero a mi opinión al respecto no respaldo este numeral, ya que si nos ponemos a ver a las penas que no excedan de diez años estamos frente a delitos que causan daño a la salud e incluso puede con llevar a la muerte a la ciudadanía, me refiero a los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, ya sea por cualquier medio realizado estos delitos se acogen a este numeral, pero no me parece justo, ya que nadie garantiza que luego de cumplida su pena privativa de libertad vuelvan a traficar cualquier tipo de sustancia que es lo que causa daño e incluso la muerte actuando de una manera silenciosa frente a la humanidad.

2. *“La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio”.* (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Desde el momento en que nuestra legislación autoriza al fiscal a realizar una negociación con el procesado es el fiscal el único que tiene la potestad de solicitar esta petición del procedimiento abreviado ante el juez, por un intervalo de tiempo es decir hasta que llegue a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3. *“La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”.* (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Nos encontramos en este numeral frente a una autoincriminación y violación del debido proceso dejando a un lado la carta magna y los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, ya que la persona procesada por encontrarse en una situación emocional sabiendo que si no realiza la confesión de los hechos atribuidos tendrá una pena superior e incluso podría conllevar agravantes, siendo así, que por esta presión emocional, confusa, de ansiedad, y depresión se autoincrimina, quedándose sin defensa por no poder contradecir los indicios o medios de pruebas que presenta el fiscal a cargo del caso.

“La presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida, respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso...” (García Falconí , 2011)

Debemos además tener en cuenta que este consentimiento o sea su confesión de los hechos que se atribuye al procesado no debe ser obtenida por cualquier medio que ofrezca maniobras externas que como resultado sería que doblegue la voluntad del procesado, siendo un vicio que debilita la voluntad del procesado de continuar un proceso ordinario o un debido proceso.

Tanto más que esta espontaneidad “consentir expresamente” no debe ser considerada como fundamento en una sentencia.

4. *“La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales”*. (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En la actualidad muchos defensores ya sean públicos o privados se acogen a este procedimiento, pero me surgen muchas dudas ya que no se si lo hacen por concluir el proceso de manera rápida o por cobrar sus honorarios profesionales, donde queda la ética del buen abogado ya que si en la actualidad lo aplicarían todo sería distinto y este procedimiento quedara como última opción de agotar todas las instancias que no puedan realmente probar su inocencia o su participación en el hecho.

5. *“La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado”*.(Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014)
6. *“En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por el fiscal”*. (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Una vez que el fiscal realizó la respectiva “negociación” con el procesado y su petición ha sido aceptada por el juez competente del caso no se podrá modificar esta pena a una más grave, solo la puede modificar el juez cuando encuentre que existen elementos de colaboración de los hechos investigados podrá rebajar la pena más allá de la convenida y su sugerida por el fiscal.

2.5.4.5 AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Luego de la petición del fiscal mediante escrito o de forma oral al juez competente para la aplicación del procedimiento abreviado, el juzgador señala día y hora para llevarse a cabo la respectiva audiencia, convocará a las partes procesales dentro de las 24 horas siguientes, con el fin que se defina si acepta o no el procedimiento abreviado el juez ponente, y si en tal caso este llega a ser aceptado se instalará en el momento la audiencia.

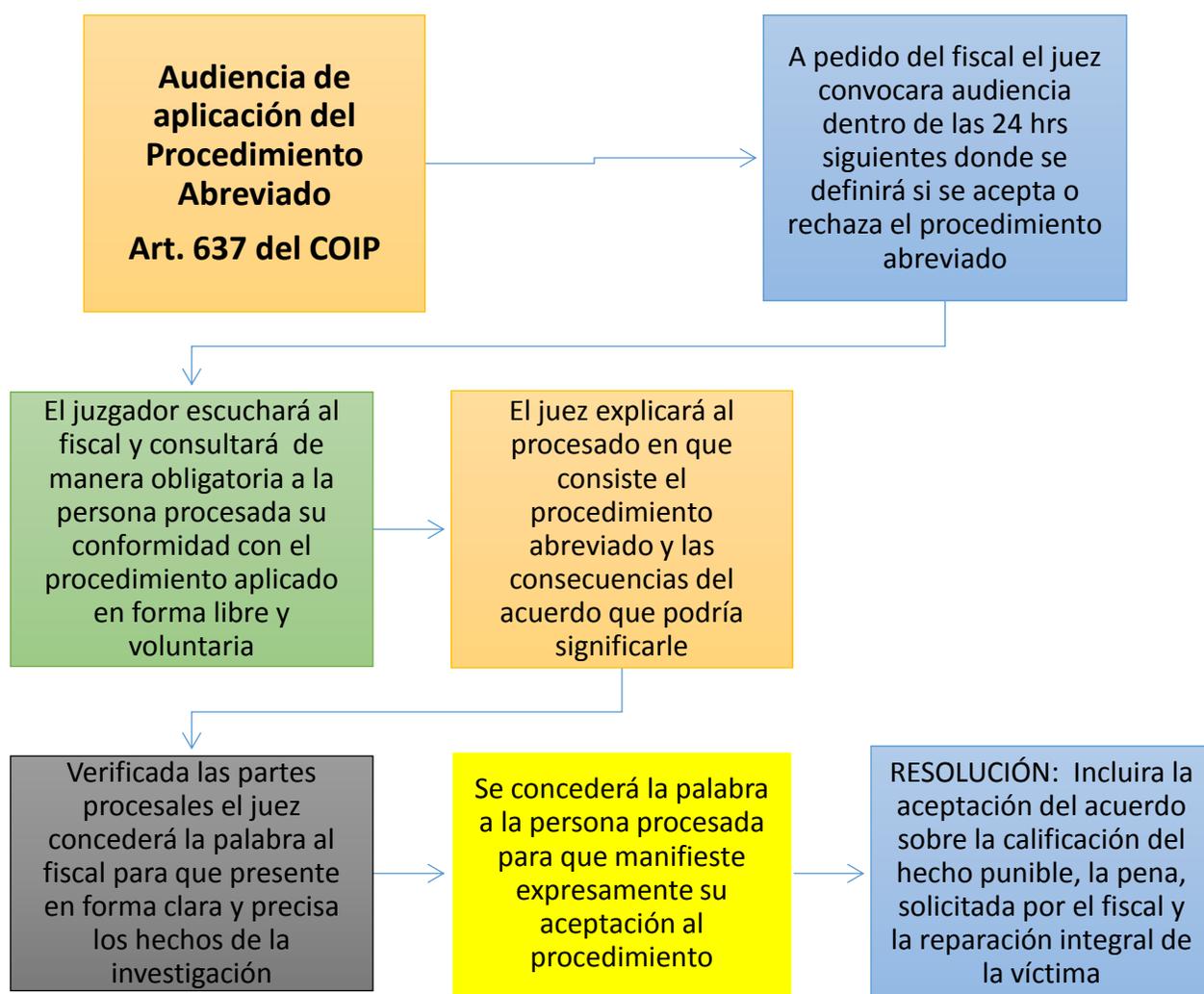


Ilustración II Audiencia de aplicación del Procedimiento Abreviado

Fuente: (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

2.5.4.5 ACEPTACIÓN Y RESOLUCIÓN

Ante cualquier circunstancia hay que tener presente que estamos frente a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, la persona procesada o acusada son personas a las cuales el Estado ecuatoriano garantiza la situación jurídica de inocencia tal como lo establece Devis Echandía *“Generalmente se califica de presunción de inocencia a este principio. Pero no falta quienes opinan que no se trata de una presunción sino de un estado jurídico del imputado, el cual es inocente hasta que no sea declarado culpable, por una sentencia firme, es decir, del estado jurídico de inocencia mientras no se pruebe lo contrario”*.(Echandía, 1981)

Y además como lo establece nuestra Constitución en su artículo 76 numeral 2 *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*. (Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Derecho Internacional también señala el principio de inocencia en su artículo 11, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”*. (Unidas N. , 1948)

En el año 1998 se creó en el Ecuador un Plan Nacional de Derechos Humanos que se encuentra vigente y no ha sido reformado del cual su artículo 4 numeral 3 establece *“Lograr que el sistema judicial observe el debido proceso, particularmente en el campo penal.*

Asegurar el derecho a la defensa y el principio de presunción de inocencia en los procesos penales". (Alarcón Rivera, 1998)

Es por ello que con la sola aceptación del procesado a obviar el procedimiento ordinario para continuar con el procedimiento abreviado, entramos frente a varias violaciones constitucionales, como el principio de defensa, principio de inocencia, el debido proceso, siendo así, que sí el procesado renuncia el derecho de no autoincriminarse no podrá estar sustentada la resolución que llegue a tomar el juez.

Este ofrecimiento realizado por el fiscal sería el más "favorable" para que el procesado reduzca su pena privativa de libertad, y así tenga más probabilidades de salir en un menor tiempo al que realmente debería, pero aun así, nos encontramos frente a una persona que por su situación emocional no tiene opción alguna que autoincriminarse ya que la oferta de menor pena o reducción de la pena entre una tortura física no existe mayor diferencia, en ambos casos tienen como resultado la auto confesión, porque si examinamos por separado estas situaciones emocionales nos damos cuenta que en la tortura sufre el cuerpo lesiones y por las circunstancias de tener en juego su vida aceptaría cualquier petición o acuerdo con el agresor, pero en cambio en la oferta de beneficios se tortura la inteligencia y autoestima del procesado pero existiendo en esta última una inducción que vicia el consentimiento.

Como indiqué anteriormente la existencia de violaciones de principios, se garantiza el principio de derecho a la defensa, este principio se encuentra lesionado con el procedimiento abreviado aun encontrándose garantizado por nuestra Constitución artículo 76 numeral 7 literales "a" y "h"

“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos d ellos que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”. (Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Lo que queda ratificado con el artículo 5 numeral 13 de los principios procesales del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto la carga de la prueba la tiene el fiscal para así poder enervar la inocencia del procesado entrando en ese momento el derecho a la defensa para contradecir cualquier actividad probatoria que tenga el fiscal hacia el procesado, siendo absurdo que este procedimiento se excluya esta actividad de defensa estando frente a una acusación no probada en cuanto al delito, ni en la culpabilidad del procesado.

Incluso varios doctrinarios señalan que este derecho a la defensa es inalienable e irrenunciable para cualquier persona procesada por el delito que sea, *“Todo ciudadano es igual ante la ley y, quien hubiere cometido una infracción penal, goza de igual trato que las demás partes durante el proceso: posee la garantía de la igualdad de derechos y de oportunidades para ejercer su defensa aunque hubiere cometido el crimen más horrendo y abominable. Esta, como las demás garantías, es inalienable e irrenunciable y forma parte de lo que, en la doctrina, se conoce como el nombre de Carta Magna del Delincuente”.* (Cueva Carrión , 2001)

2.6 DEBIDO PROCESO

EL debido proceso es un derecho consagrado en nuestra Constitución, por lo tanto se constituye un derecho constitucional esencial para la plena seguridad y garantía de la libertad,

para la defensa de todos los ciudadanos, de cualquier caso que se presente en un proceso ya sea penal, laboral, administrativo indistintamente del proceso que sea, lo que consiste este debido proceso es que se cumpla con la aplicación general respetando cada una de las etapas que tenga el sistema procesal.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador del 2008, garantiza la plena vigencia de los principios y garantías del debido proceso, debiendo ser cada uno respetados y aplicados por todos los órganos del Estado de manera efectiva, si la administración de Justicia llegare a faltar a las garantías y principios consagrados en la Constitución, estaría atentando directamente contra el fundamento de nuestra Constitución y garantiza el derecho a una seguridad jurídica instituido en su artículo 82.

Por lo tanto, el Estado de Derecho y Debido Proceso, constituyen los pilares fundamentales del Estado que consagra y garantiza la efectividad de los derechos de todos los seres humanos que constituimos una soberanía.

2.6.1 DEFINICIÓN

Luis Cueva señala lo siguiente *“El debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie puede sustraerse a él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos del poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho”*. (Cueva Carrión , 2001)

Eduardo Couture define el debido proceso de la manera siguiente, *“Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos”*. (Couture , 1978)

“...el derecho al Debido Proceso tiene una doble dimensión, porque se lo reconoce tanto al responsable de la vulneración del orden como al titular del derecho conculcado, es decir, tanto para rendir cuentas ante la sociedad de las acciones vulneratorias del orden jurídico como para que el titular del derecho conculcado exija la justa indemnización o restablecimiento de su derecho”.(Abarca Galeas , 2006)

Desde otro punto de vista podría decir que el debido proceso se encuentra dentro de una esfera constitucional de derechos que protege a las personas que inician un proceso por cualquier situación que sea, esta garantía la tenemos en la Constitución de la República por el cual el estado es un país garantista, poniendo a la Constitución por encima de las leyes existentes de nuestro país, es por ello que tiene que garantizar que cada uno de los responsables de administrar justicia cumplan con lo establecido en la ley.

Tanto es así, que cuando se trata de aplicar Derechos Humanos, que en Tratados y Convenios Internacionales, son más favorables, inclusive estos se aplican por encima de la propia Constitución.

2.7 PRINCIPIOS AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Para una mayor comprensión del debido proceso como derecho de rango Constitucional es necesario que tengamos en consideración los derechos y garantías que se violentan en este proceso como:

2.7.1 PRINCIPIO DE INOCENCIA

Todas las personas somos inocentes hasta que exista una sentencia ejecutoriada, esta inocencia es encuentra respaldada por nuestra constitución en su artículo 76, numeral 2, y por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, teniendo la

obligación de ser asumida en el debido proceso penal, ya que la inocencia no es solo una presunción es un estado, inmanente a la persona humana, hasta que el fiscal enerve la inocencia, mediante las pruebas necesarias y legítimas es decir que debe buscar la verdad de la situación del proceso y acusado.

Por lo tanto, esta prueba que debe enervar el estado de inocencia del acusado solo está a cargo del fiscal que lleva el caso, la carga de la prueba no la tiene el acusado, teniendo que ser tratado en todo el proceso como inocente, pero el acusado puede ejercer su iniciativa probatoria con la finalidad de esclarecer los hechos.

Es menester indicar que este principio forma parte de las garantías básicas de nuestro sistema penal y procesal penal nadie puede recibir una pena sin juicio previo, recalando que sólo mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, cambia la situación jurídica de una persona acusada o procesada.

2.7.2 PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN

Es menester, indicar que este principio de prohibición de autoincriminación se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 8 y además en nuestra Constitución en su artículo 77 numeral 7, literal “c”, por lo que ninguna persona podrá ser forzado a declarar contra sí mismo, por cualquier asunto que le pueda conllevar una responsabilidad penal, es decir, aunque sea la propuesta que sea, no tiene la obligación de declararse culpable. Este principio es irrenunciable e imprescriptible ya que constituye un derecho humano, si se realiza algún medio para poder obligar al acusado o procesado a declarar contra sí mismo, esta declaración carecerá de validez procesal, excepto que cuya declaración sea solo por defenderse de las acusaciones que se imputan, o si el acusado o procesado desea puede acogerse al derecho a guardar silencio siempre y cuando

esto no sea usado en su contra ya que la ley lo prohíbe y los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro Estado ecuatoriano también.

2.7.3 PRINCIPIO DE DEFENSA

Dentro de los principios que se violentan en este procedimiento abreviado es el derecho a la defensa, siendo este uno de los derechos fundamentales del hombre, el cual se encuentra establecido en nuestra constitución en su artículo 76 numeral 7, literal “a”, en este principio no se hace diferencia de quienes son titulares de autores pudiendo ejercerse tanto de parte de la víctima como de la persona procesada o acusada, lo que quiero indicar que en nuestro país no existe persona alguna que no pueda hacer uso de este derecho constitucional expresamente establecido.

Tanto más, que el derecho a la defensa es el amparo de la libertad, es el honor y honra del buen nombre y el respeto a la inocencia que tenemos todas las personas que podemos ser acusadas por otras personas, sin poder ser negado o vulnerado el derecho a defendernos en igualdad de condiciones debiendo respetarse los límites de cada proceso penal.

2.8 LEGISLACIÓN COMPARADA

2.8.1 ANGLOSAJON- GUILTYPLEA

Guilty- Plea del derecho anglosajón es un proceso legal en materia penal, que tiene origen en Estados Unidos, en el cual se encuentra aplicado a los delitos cometidos bajo el proceso penal norteamericano, se utiliza en dicho país para poder evitar gastos excesivos en la tramitación de juicios y así, el Estado Norteamericano evitaría gastos por actos procesales, es ahí donde el procesado llega a un acuerdo para la rebaja de su pena con el fiscal norteamericano, rechazando continuar con un procedimiento largo e inclusive renunciando sus derechos constitucionales, al ser juzgado por un jurado ya que ha aceptado su culpabilidad.

Tal expresión GUILTYPLEA, nos indica Ricardo Vaca que significa lo siguiente *“Traducida literalmente esta expresión-**plea**- significa alegato, petición, súplica, en tanto que **guilty** significa culpable; por lo tanto, **guiltyplea** podría entenderse como “declararse culpable” o admitir la culpabilidad en una situación penal en la que se imputa o atribuye a una persona la ejecución de una conducta punible.”* (Vaca Andrade , 2015)

La negociación que realiza el procesado con el fiscal se concreta cuando el fiscal manifiesta al juez la aceptación del acuerdo con el procesado este acuerdo no podrá ser modificado por el juzgador, esta aceptación tiene como consecuencia la autoincriminación del procesado. Este tipo de negociación se lo plantea como un beneficio al que se puede acoger la persona que es acusada por la víctima o por el fiscal que se encuentra a cargo del caso.

Hay que tomar en cuenta que este procedimiento en Estados Unidos no existe algún tipo de limitación en los delitos cometidos, ya que solo se necesita admitir la responsabilidad del hecho delictivo del cual se acusa al procesado, siendo posible en Estados Unidos aplicar este procedimiento a todo tipo de delitos sin relación a la pena a la que se enfrenta el procesado.

Para Jorge Zavala este medio anglosajón proviene de herencia romana *“Algunos países han acogido con beneplácito el procedimiento abreviado, tanto si esos países pertenecen a la esfera de influencia anglo-sajona, como si pertenecen a la herencia romanista.”*(Zavala Baquerizo , 2004)

Ha esta influencia anglosajona pertenece los países de Italia, Alemania y EEUU, de la cual explicare cada uno y poder hacer su debida comparación con el procedimiento abreviado que se lleva a cabo en nuestra legislación Ecuatoriana.

2.8.2 LEGISLACIÓN ITALIANA

En la legislación Italiana también se encuentra el procedimiento abreviado pero aquí se llama Juicio abreviado establecido en el Código de Procedimiento Penal Italiano en los siguientes artículos:

“Art 438 requisitos del procedimiento abreviado:

1. El denunciado podrá solicitar que el proceso se defina en la audiencia preliminar en el estado del procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo y el artículo 441, párrafo 5.

2. La solicitud podrá realizarse por vía oral o por escrito, hasta que no se formulan los resultados obtenidos en virtud de los artículos 421 y 422.

3. La voluntad del acusado se expresa personalmente o a través de una agente especial y la suscripción es autenticado en la forma prevista en el artículo 583, apartado 3.

4. A petición del juez deberá por fin con el que tiene el procedimiento abreviado.

5. El denunciado, sin perjuicio de la capacidad de uso de la prueba de los actos enumerados en el artículo 442, párrafo 1 bis, se puede hacer la solicitud de integración de pruebas necesarias para la decisión. El juez acorta si es necesario para la decisión y compatible con el propósito apropiado de economía de la tramitación del procedimiento, la integración de la prueba solicitada, teniendo en cuenta los actos ya adquiridos y utilizados.

En este caso, el fiscal podrá solicitar la admisión de pruebas de lo contrario. No afecta a la aplicabilidad del artículo 423.

6. En caso de rechazo, de conformidad con el párrafo 5, la solicitud se puede restablecer hasta que el límite de tiempo en el párrafo 2.

Art 439. Solicitud de un procedimiento abreviado:

1. La solicitud deberá ser presentada en la corte junto con la comunicación de la conformidad del fiscal, al menos, cinco días antes de la fecha fijada para la audiencia.

2. La solicitud y el consentimiento se pueden presentar durante la audiencia preliminar hasta que no se formulan las conclusiones de los artículos. 421 y 422

Art. 440. Las medidas judiciales:

1. En solicitud, el juez deberá, con orden, con la que tiene un procedimiento acelerado, si considera que el proceso se puede definir como el estado de las actuaciones.

2. La orden de aceptación o rechazo se presentó en la Secretaría por lo menos tres días antes de la fecha de la audiencia. En el caso previsto por el art. 439 párrafo 2, el tribunal decide inmediatamente en la vista, dando lectura a la orden.

3. En caso de rechazo, la solicitud se puede poner de nuevo hasta el fin del arte. 439 párrafo 2.” (Codice di Procedura Penale , 1988)

Esta legislación Italiana tiene una gran similitud con nuestro Código Orgánico Integral Penal, se procede mediante el acuerdo de las partes en este caso el fiscal y el procesado, esta petición debe ser de manera oral o escrita hasta la audiencia de Evaluación y Preparatoria de juicio, siendo aceptada por el juez, una vez que el juez acepte tal petición

procederá a preguntar al procesado si está de acuerdo con la aplicación del proceso, además la aceptación del hecho que se le acusa y aceptando las pruebas presentadas por el fiscal sin poder contradecir dichas pruebas.

2.8.3 LEGISLACIÓN ALEMANA

En la legislación alemana se diferencia el procedimiento abreviado en tres etapas o clases, el procedimiento por mandato legal, el procedimiento acelerado, y el absprache, este último es el que más se asemeja a nuestra legislación, ya que se realiza mediante un acuerdo de las partes para poder obtener una rápida finalización del proceso obteniendo beneficios que se establezcan entre las partes o que le ofrezca el fiscal, este acuerdo puede ser en base a la infracción o a la cantidad de pena que se le vaya a imponer.

Pues estamos frente a una autoincriminación ya que para que se pueda dar una reducción de pena el procesado debe aceptar el hecho por el cual se le acusa, siendo además, un requisito esencial para poder llevar a cabo este procedimiento. No obstante que, el eje principal es el reconocimiento de la culpabilidad del acusado rechazando el derecho a la defensa y su inocencia, este procedimiento es utilizado por diversos países para la celeridad procesal aunque para cumplirse se violen principios constitucionales.

2.9 AUTOINCRIMINACIÓN

Nos encontramos frente a un derecho fundamental en la vida de todo ser humano, siendo indispensable en todo proceso donde se vea comprendida su libertad y estado de inocencia es por ello, que existen no solo en el Ecuador sino en todos los países donde existe estado de derecho, así lo recoge el Pacto de San José de Costa Rica, llamado actualmente Convención Interamericana sobre Derechos Humanos quien garantiza y establece en su

artículo 8 de Garantías Judiciales, numeral 2, literal “g” lo siguiente *“derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”* (HUMANOS, 1984)

Es por ello, que este principio va ligado con el principio de inocencia, el procesado gozará de estas garantías en toda etapa procesal, si en algún momento se llegara a dejar de aplicarse este principio de no autoincriminación se violentaría la Constitución de la República del Ecuador y además los tratados y convenios ratificados por el Ecuador.

Sin nos damos cuenta y analizando el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, estamos frente a una autoincriminación por el motivo que el procesado o acusado tendría que autoincriminarse, aun, sin ser realmente el responsable del hecho solo por obtener una mínima pena, en este caso la pena acordada con la fiscalía, cuya rebaja no puede ser inferior al tercio de la pena mínima. No dejando de lado la defensa que no puedo objetar la propuesta del fiscal, además no solo eso, sino que la defensa no pueda hacer uso de sus pruebas y solo tendrá que aceptar las que el fiscal presenta en la audiencia e incluso sin pruebas solo con la autoincriminación del procesado haciendo uso solo de indicios sin tomar en consideración el debido proceso, es decir, se sentencia condenatoriamente a partir de indicios, ni siquiera es lo que doctrinariamente se conoce como prueba indiciaria.

“Desde el momento en que la ley autoriza al fiscal a negociar la pena a cambio de la autoincriminación del acusado el Estado declina su poder punitivo y lo deja a voluntad del negociante procesal en que se convierte el fiscal”(Zavala Baquerizo , 2004)

Debo señalar que lo único que debe considerarse en el procedimiento abreviado es la declaración del procesado pero como una expresión de defenderse ante las acusaciones que tiene en su contra, siendo deber del Estado garantizar este derecho de defensa para que la

persona procesada no pierda su derecho a la libertad. Por hechos que realmente no se han constatados hasta que no se realice las debidas etapas procesales como las pruebas que deberían ser producidas, refutadas y contradichas por las partes en una audiencia pública y contradictoria con las excepciones de ley..

2.9.1 DEFINICIÓN

El principio de no autoincriminación se encuentra ligado al derecho a la defensa y al principio de inocencia si los tres principios no se encuentran en el debido proceso se afecta a la integridad de la persona acusada, se violenta la garantía constitucional que engloba todo ser humano, esto es la garantía o principio de dignidad humana, que se encuentra garantizado por nuestra constitución y los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos.

“...la autoincriminación no es otra cosa que la confesión del acusado para facilitar la tarea del fiscal o del juez (según fuere del caso o sistema penal) y beneficiarse de una condena "más justa" incluso la aplicación de atenuantes, lo que permite ciertos acuerdos previos muy cuestionables al objetivo de una persecución criminal”.(Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional, 2013)

Además el Doctor Jorge Zavala hace su opinión acerca de la autoincriminación en el procedimiento abreviado *“De una manera u otra, la voluntad del justiciable se encuentra coaccionada. Se le pide que se autoincrimine a cambio de una promesa de reducción de pena”.* (Zavala Baquerizo , 2004), siendo un punto débil para el procesado ya que si no acepta el procedimiento por sus condiciones económicas es probable que no pueda contratar a un buen abogado y le hace una defensa técnica, que le permitirá no verse obligado aceptar el ofrecimiento del fiscal.

2.9.2 COERCIÓN

En el momento que el fiscal a cargo del caso presenta el acuerdo al procesado este ya se encuentra ante una expresión de coerción ya que nos encontramos frente al forzamiento de la voluntad y conciencia del procesado para que éste pueda doblegar su voluntad mediante la presión que le impone el titular del ejercicio de la acción penal pública, es por ello que cuando manifiesta el procesado su aceptación de apartarse del procedimiento ordinario para continuar con un procedimiento abreviado se violenta el sistema jurídico de garantía del debido proceso penal.

En el transcurso de esta investigación bibliográfica, he observado que varios doctrinarios indican que no existe coacción en el momento que el procesado acepta el procedimiento abreviado y a su vez la consumación de los hechos, pero no menos cierto es, que el procesado por estar bajo presión y por violentar su estado psicológico para que acepte su culpabilidad ya está sometido a una coerción porque directamente el procesado en el momento de aceptar los hechos se encuentra renunciando a su derecho de no autoincriminarse.

2.10 EL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE A LA AUTOINCRIMINACIÓN

Como derecho internacional tenemos la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que fue aprobada en 1984 con el nombre del Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, este convenio se encuentra ratificado por el Ecuador, para respetar los principios fundamentales del debido proceso en todas las etapas procesales, además se encuentra en nuestra legislación Ecuatoriana como principio esencial de la vida de todo ser humano, y si hablamos de un proceso penal entonces estamos frente al

derecho a la libertad, es por ello que en su artículo 8 nos indica sobre las garantías constitucionales encontrándose el derecho a la defensa, la inocencia y el principio de no autoincriminación.

Además existe el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que también afirma el derecho a la no autoincriminación en su artículo 55, numeral 1, literal “a”, siendo cada vez más fuerte este principio ya que los Tratados y Convenios ratificados por el Ecuador se encuentran por encima de las leyes y normas de nuestro Estado, siendo por ello obligatorio su aplicación por los órganos de administración de justicia tanto es así, que cuando se trata de derechos humanos que sean más favorables los tratados y convenios internacionales, se aplican aun por encima de la Constitución de la República del Ecuador artículo 425.

2.11 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR FRENTE A LA AUTOINCRIMINACIÓN

En nuestra Constitución en su artículo 77, numeral 7, literal c, que nos indica del debido proceso penal, además señala *“Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”*.(Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este numeral se encuentra lesionado directamente en el procedimiento abreviado, porque exige como principal requisito que el acusado acepte los hechos por los cuales se lo investiga, entonces estamos en una desorientación procesal ya que no se respeta lo establecido por la propia constitución dejando a un lado la situación jurídica de inocencia que el Estado garantiza, so pretexto de una administración de justicia eficiente y ágil

Además cualquier tipo de aceptación por parte del procesado se encuentra violentado por las circunstancias en que se encuentra en ese momento, privado de libertad, alejado de

su entorno, de su familia, siendo claro la constitución que nadie podrá ser forzado, no se forzó directamente al procesado pero si se lo indujo a aceptar la existencia de la responsabilidad penal, bajo la coacción de una pena mayor.

2.12 AUTOINCRIMINACIÓN EN EL COIP

El Código Orgánico Integral Penal establece principios y garantías que deben ser observados y establecidos en todo proceso penal uno de ellos es el principio de prohibición de autoincriminarse que se encuentra en el artículo 5 numeral 8 del capítulo segundo, este principio se encuentra vulnerado ante el procedimiento abreviado, existiendo una gran contradicción con la ley y la constitución y además en su mismo articulado.

Claro que, lo que busca con el procedimiento abreviado en la actualidad es evitar la carga procesal en los juzgados, unidades judiciales y tribunales de garantías penales y así poder obtener la resolución de procesos penales en menor tiempo, por medio de la existencia de este procedimiento y de los demás procedimientos especiales previstos en el Código Orgánico Integral Penal, uno de ellos tal como lo referí el procedimiento abreviado, donde indique que se violenta el principio de autoincriminarse mediante la negociación que hace el fiscal al procesado para la reducción de su pena privativa de libertad siempre y cuando el delito tenga una pena privativa de libertad que no supere los diez años, y acepte todos los hechos que versan en su contra y sin poder contradecir los indicios que como prueba presenta el fiscal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis fue elaborada en las respectivas unidades judiciales de Guayaquil, Albán Borja, Valdivia Sur, Florida Norte “torre penal”, y además en las siguientes dependencias Corte Provincial de Justicia, Fiscalía de la Merced, Fiscalía de Montecristi, Fiscalía Sur. Principalmente en la Unidad de Flagrancia se realizó las respectivas encuestas siendo un lugar de mayor afluencia de personas, siendo en sí un lugar fundamental para poder realizar las debidas encuestas que guardan relación al presente trabajo investigativo.

Para la realización de este trabajo de campo tomé como punto principal la Unidad Judicial Penal Norte 2, con competencias en delitos flagrantes, que funciona en el centro comercial Albán Borja, ubicado en el km 2.5 de la Av. Carlos Julio Arosemena en el norte de Guayaquil, por motivo que es un lugar de mayor frecuencia de personas y abogados, donde se realizan las audiencias de procedimiento abreviado, objeto de la presente investigación.

3.1 MODELO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado bajo dos modalidades, es decir, lo investigado y obtenido es de naturaleza mixta, por lo cual abarca un enfoque cuantitativo y a su vez cualitativo, siendo estos métodos de estudios aplicados al presente trabajo.

3.2 MÉTODO CUALITATIVO.-

Siendo metodología cualitativa aquella que tiene como finalidad la explicación de los sucesos del problema, en cambio, cuantitativo es aquella que me permite medir estadísticamente dentro de toda la investigación las variables existentes.

Dentro de la investigación realizada el tipo cualitativo se da por la causa del problema, en este caso es la autoincriminación que sufre el procesado o acusado por la rebaja o negociación de una pena privativa de libertad, mediante su aceptación de los hechos que se imputan llevándose a cabo mediante el procedimiento abreviado, sin observarse los derechos y garantías procesales que lo asisten.

3.3 MÉTODO CUANTITATIVO.

Este método cuantitativo permite la recopilación y análisis de datos cuantitativos sobre las variables establecidas y que se recogen a partir de los instrumentos de investigación como la encuesta y la entrevista, por lo que, el análisis nos lleva al campo descriptivo de la investigación.

3.4 MÉTODO DESCRIPTIVO.

Este método se puede acceder a la explicación y análisis del objeto de la investigación por medio de la especificación de características y datos de la población. Teniendo como principal objetivo la obtención de datos precisos y a su vez sistemáticos, pudiendo con el mismo lograr identificar las características principales de estudio por medio de los datos reunidos.

3.5 MÉTODO ESTADÍSTICO.

Con la utilización de este método se puede ordenar toda la información adquirida en la investigación de campo, para así, poder realizar una debida estadística, mediante tablas y gráficos, pudiendo obtener mayor facilidad de los procesos que se han resuelto y aplicado el procedimiento abreviado así como el criterio de la población respecto de la autoincriminación en el procedimiento abreviado.

3.6 MÉTODO DEDUCTIVO e INDUCTIVO.

Con la utilización y aplicación del método deductivo e inductivo, nos permite organizar aquellos datos que obtenemos mediante la observación, para tener como resultado las principales conclusiones como la agrupación de datos y la clasificación de los hechos.

3.7 TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

3.7.1 ENCUESTAS.-

Mediante la utilización de encuestas realizadas a diferentes abogados, nos permite recoger y analizar una serie de información o datos sobre la autoincriminación de las personas procesadas o acusadas, en el momento que el fiscal le ofrece un supuesto beneficio de reducción de pena, siempre y cuando acepte el procedimiento y admita el hecho por el que se le acusa.

Teniendo como resultado las diferentes apreciaciones que tienen los encuestados y pudiendo obtener además sus opiniones respecto al tema antes referido.

3.7.2 ENTREVISTAS

Además de las encuestas realizadas para poder recoger información o datos de diferentes posturas de profesionales del derecho, la realización de las entrevistas nos ayuda a interactuar ideas y pensamientos con varias personas entrevistadas especializadas en el tema del Procedimiento Abreviado, como fiscales, jueces, abogados en libre ejercicio y defensores públicos, pudiendo aportar con sus conocimientos y experiencias a mi investigación realizada.

3.7.3 MATERIALES UTILIZADOS

- Hojas impresas con las respectivas preguntas
- Grabadora
- Cámara
- Esferos
- Calculadora

3.8 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.8.1 POBLACIÓN

Mediante los datos otorgados por el Foro Nacional de Abogados, en la provincia del Guayas actualmente se encuentran registrados 16556 profesionales del derecho y juristas, por lo tanto, para poder realizar las respectivas encuestas se tendrá que realizar una adecuada fórmula, para así, poder determinar la muestra, la que nos servirá para poder desempeñar un buen trabajo.

$$\frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^2(N - 1) + Z^2 \sigma^2}$$

DONDE:

n = Tamaño de la muestra

N= Población 16556

Z= Nivel de confianza 95% (1,96)²

e²= Margen de error 5% (0,05)² (0,5) ²

P= Probabilidad de ocurrencia 0,5

Q= Probabilidad de no ocurrencia 0,5

$$n = \frac{1,96^2 x (0,5)^2 x 16556}{(0,05)^2 (16556 - 1) + 1,96^2 x (0,5)^2}$$

$$n = \frac{0,9604 x 16556}{41,3875 + 0,9604}$$

$$n = \frac{15900,3824}{42,3479}$$

$$n = 375,47$$

$$n = 375$$

3.9 FORMATO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

OBJETIVO: Poder obtener la respectiva información de los Abogados de la República del Ecuador de esta ciudad de Guayaquil, para sustentar mi trabajo de investigación “AUTOINCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO” De acuerdo a su opinión indique la respuesta SI o NO a cada una de las preguntas

PREGUNTAS	RESPUESTA	
	SI	NO
1. ¿Conoce Usted que en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano se aplica el Procedimiento Abreviado para la resolución de determinados procesos?	SI	NO
2. ¿Tiene conocimiento que para aplicarse el Procedimiento Abreviado la persona procesada debe admitir que cometió el delito?	SI	NO
3. ¿Conoce Usted que además de aceptar la comisión del delito la persona procesada debe aceptar la aplicación del Procedimiento Abreviado?	SI	NO
4. ¿Considera que al exigirse a la persona procesada que se declare culpable se vulneran sus derechos constitucionales?	SI	NO
5. ¿Considera Ud. Que la declaración o aceptación de haber cometido el hecho por parte de la persona procesada es autoincriminación?	SI	NO
6. ¿Considera Usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado vulnera el Estado de inocencia de la persona procesada?	SI	NO
7. ¿Cree Usted que si se aplica el Procedimiento Abreviado se estaría violentando también el derecho de defensa técnica de la persona procesada?	SI	NO
8. ¿Considera que al estar la persona procesada privada de libertad y la amenaza de una pena mayor la obliga a aceptar el hecho aunque no haya sido de tal manera?	SI	NO
9. ¿Considera Ud. Que es suficiente la autoincriminación que hace la persona procesada en el Procedimiento Abreviado, para recibir una sentencia condenatoria?	SI	NO
10. ¿Cree Ud. Que se vulnera el Principio de Igualdad en este tipo de procedimiento?	SI	NO

3.9.1 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA PREGUNTA N° 1

¿Conoce Usted que en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano se aplica el Procedimiento Abreviado para la resolución de determinados procesos?

	DATOS	PORCENTAJE
SI	361	96%
NO	14	4%
TOTAL	375	100%

Tabla I Encuestas realizadas a los Abogados en Guayaquil
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.



Ilustración III Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

ANÁLISIS

Con la realización de esta encuesta pude obtener que en esta primera pregunta el 4% de los abogados encuestados en las diferentes unidades Judiciales indicaron que no tenían aun conocimiento de la aplicación de este procedimiento, por lo tanto, no lo utilizaban, en cambio, el 94% de los abogados contestaron que si tienen conocimiento de la aplicación del procedimiento abreviado en nuestro Sistema Procesal Penal, indicándome que incluso ellos aplicaban el procedimiento abreviado para reducir la pena privativa de libertad.

PREGUNTA N° 2

¿Tiene conocimiento que para aplicarse el Procedimiento Abreviado la persona procesada debe admitir que cometió el delito?

	DATOS	PORCENTAJE
SI	248	66%
NO	127	34%
TOTAL	375	100%

Tabla II Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

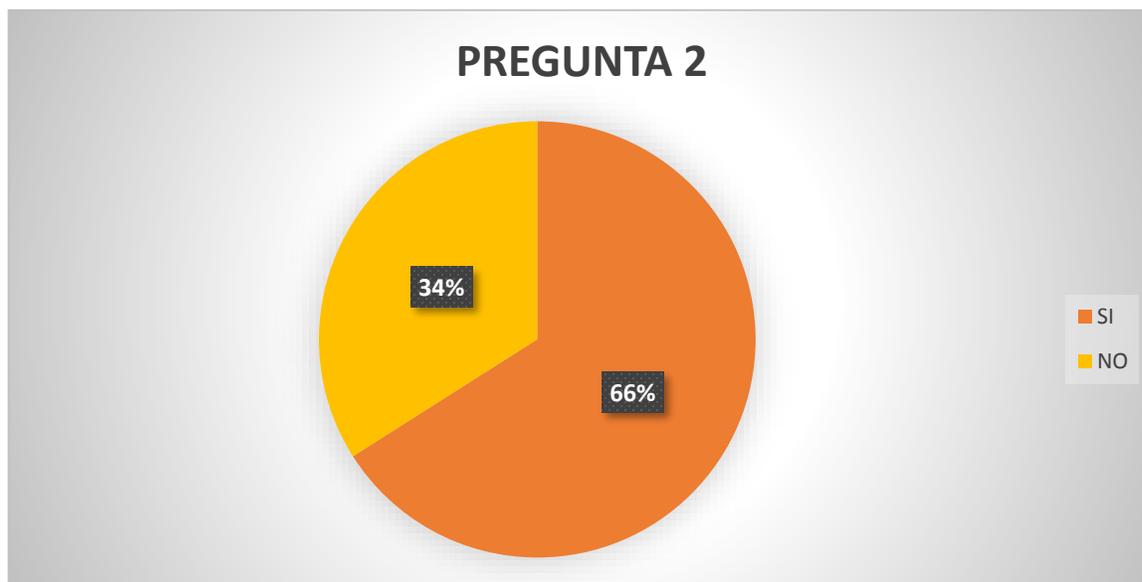


Ilustración IV Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

ANÁLISIS

En esta pregunta más del 50% de los abogados encuestados indicaron que si tienen conocimiento que la persona procesada debe admitir que cometió el delito, para poder acogerse al procedimiento abreviado, siendo así, que existe un mínimo porcentaje de abogados que no tienen conocimiento que para aplicarse el procedimiento abreviado debe primeramente el procesado o acusado aceptar los hechos que se le acusan.

PREGUNTA N° 3

¿Conoce Usted que además de aceptar la comisión del delito la persona procesada debe aceptar la aplicación del Procedimiento Abreviado?

	DATOS	PORCENTAJE
SI	233	62%
NO	142	38%
TOTAL	375	100%

Tabla III Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

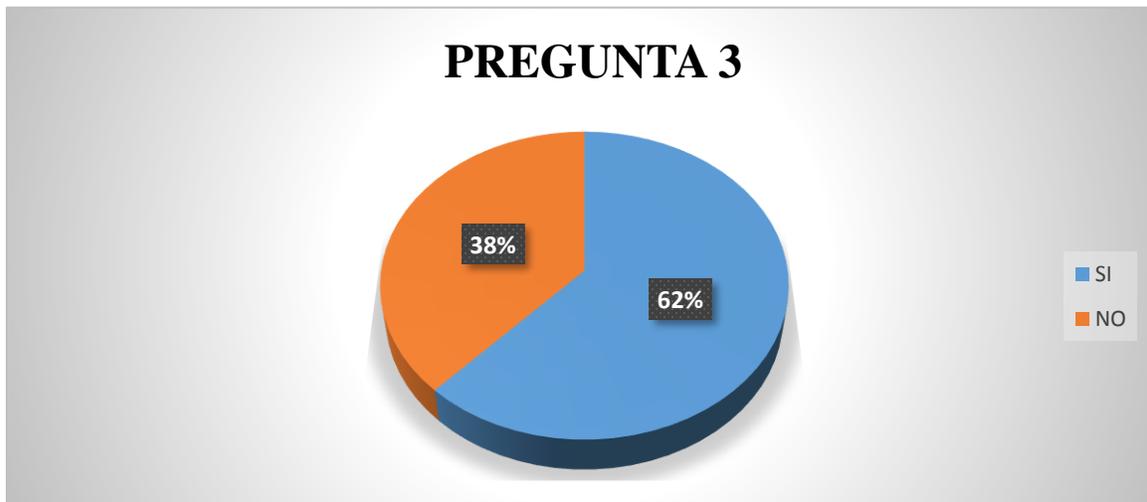


Ilustración V Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

ANÁLISIS

Los resultados de esta pregunta realizada fue la siguiente: 233 abogados de la República del Ecuador de la provincia del Guayas realizada en la ciudad de Guayaquil, manifestaron que si saben que para poder aplicarse el procedimiento abreviado debe el procesado aceptar los hechos imputados, en cambio, 142 abogados indicaron que no conocían que además de aceptar la acusación el procesado debían aceptar el procedimiento.

PREGUNTA N° 4

¿Considera que al exigirse a la persona procesada que se declare culpable se vulneran sus derechos constitucionales?

	DATOS	PORCENTAJE
SI	310	83%
NO	65	17%
TOTAL	375	100%

Tabla IV Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

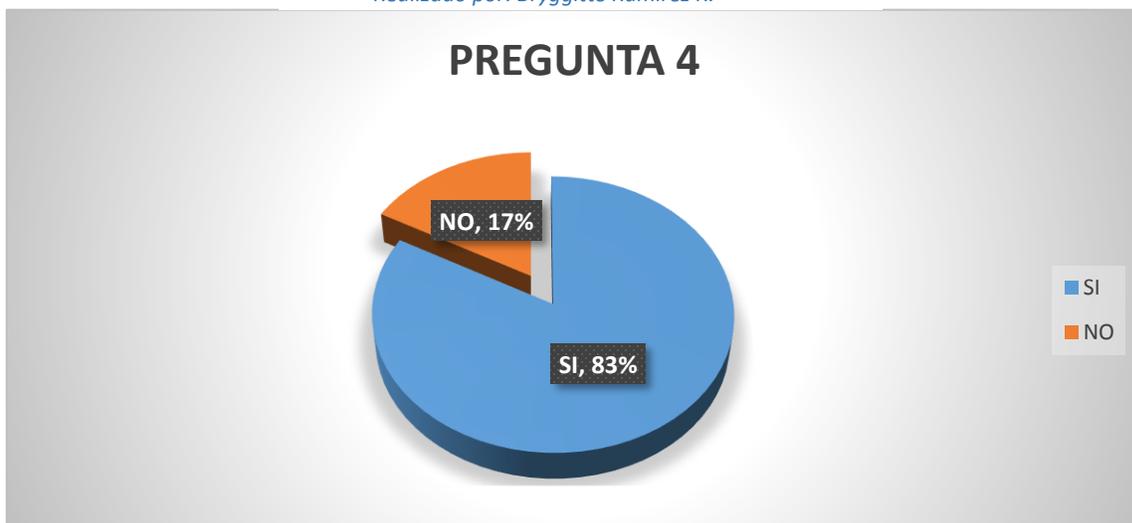


Ilustración VI Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

ANÁLISIS

Con el desarrollo de esta pregunta me pude dar cuenta que 310 abogados encuestados están completamente consientes que con la aplicación del procedimiento abreviado se vulneran los derechos constitucionales que tenemos todas las personas e incluso aquella que se encuentra en un estado completamente vulnerable por la situación que se encuentra en ese momento. Existiendo poco diferencia con la respuesta No ya que para ellos no se considera vulneración a los derechos constitucionales mediante la aplicación de este procedimiento.

PREGUNTA N° 5

¿Considera Ud. Que la declaración o aceptación de haber cometido el hecho por parte de la persona procesada es autoincriminación?

	DATOS	PORCENTAJE
SI	360	96%
NO	15	4%
TOTAL	375	100%

Tabla V Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.



Ilustración VII Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

ANÁLISIS

Para el 96 % de abogados encuestados en Guayaquil, si existe autoincriminación en la aplicación del procedimiento abreviado, además en varias encuestas me manifestaron que esta autoincriminación es violentada no solo por el fiscal sino por el juez en el momento que le pregunta al procesado si acepta el cometimiento de los hechos que la fiscalía le acusa. En cambio un 4% de los encuestados indicaron que no existía autoincriminación porque existe la voluntad del procesado.

PREGUNTA N° 6

¿Considera Usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado vulnera el estado de inocencia de la persona procesada?

	DATOS	PORCENTAJE
SI	360	96%
NO	15	4%
TOTAL	375	100%

Tabla VI Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.



Ilustración VIII Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

ANÁLISIS

Esta pregunta fue una de mayor importancia en la realización de la encuesta, el 96% de abogados es decir, 360 contestaron que si se vulnera el estado de inocencia del procesado, existiendo una mínima cantidad de abogados que indicaron que no se vulnera el estado de inocencia representando solo el 4% de los encuestados es decir 15 personas, del total de 375 encuestados. Tanto más, que se ha podido observar que la aplicación del procedimiento abreviado no solo vulnera sino que violenta el debido proceso penal.

PREGUNTA 7

¿Cree Usted que si se aplica el Procedimiento Abreviado se estaría violentando también el derecho de defensa técnica de la persona procesada?

	DATOS	PORCENTAJE
SI	354	94%
NO	21	6%
TOTAL	375	100%

Tabla VII Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.



Ilustración IX Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

ANÁLISIS

Como resultado de la pregunta 6 tenemos solo en 2% menos en la pregunta 7 las mismas personas que opinaron en su encuesta que si se vulnera el principio de inocencia entonces indican que no solo eso se vulnera, sino el derecho a la defensa técnica de la persona procesada siendo este el 94% de los abogados con el mismo criterio con la aplicación del procedimiento abreviado, dejando con la realización de esta encuesta el 6% de personas que no opinan lo mismo indicando que NO existe vulneración a la defensa técnica.

PREGUNTA N° 8

¿Considera que al estar la persona procesada privada de libertad y la amenaza de una pena mayor la obliga a aceptar el hecho aunque no haya sido de tal manera?

	DATOS	PORCENTAJE
SI	364	97%
NO	11	3%
TOTAL	375	100%

Tabla VIII Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.



Ilustración X Encuesta a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

ANÁLISIS

Como resultado a la pregunta N° 8 tenemos que existe un total de 364 personas que indican que el procesado por las circunstancias como se encuentra y bajo la presión de encontrarse privado de libertad lo obliga a aceptar el hecho por el cual la fiscalía lo acusa, siendo el 94% de la población encuestada en las diferentes unidades judiciales de Guayaquil.

PREGUNTA N° 9

¿Considera Ud. Que es suficiente la autoincriminación que hace la persona procesada en el Procedimiento Abreviado, para recibir una sentencia condenatoria?

	DATOS	PORCENTAJE
SI	15	4%
NO	360	96%
TOTAL	375	100%

Tabla IX Encuesta a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.



Ilustración XI Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

ANÁLISIS

En la realización de esta pregunta el 96% de las personas encuestadas indicaron que NO es suficiente la aceptación del hecho por parte de la persona procesada para la realización de una sentencia condenatoria, indicando varios encuestados que tendría que también ver el juzgador las pruebas que tengan el procesado o acusado. Existiendo del total de las personas encuestadas solo el 4% que indicaron que si es suficiente la aceptación del hecho por parte del procesado para dictar sentencia condenatoria.

PREGUNTA N° 10

¿Cree Ud. Que se vulnera el Principio de Igualdad en este tipo de procedimiento?

	DATOS	PORCENTAJE
SI	371	99%
NO	4	1%
TOTAL	375	100%

Tabla X Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.



Ilustración XII Encuestas a Abogados
Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

ANÁLISIS

A diferencia de las preguntas antes analizadas esta pregunta tubo mayor aceptación por parte de los encuestados dando como resultado el 99%, es decir, 371 personas respondieron que SI se vulnera el derecho a la igualdad en la aplicación del procedimiento abreviado, dejando solo el 1% del total de las encuestas con la opción No, siendo para ellos que no se estaría vulnerando el derecho a la igualdad en este procedimiento.

3.10 ENTREVISTAS

ENTREVISTA N° 1

Ab. Ariel Sepúlveda Soto

Defensor Público

1. ¿Considera Ud. Que en la aplicación del procedimiento abreviado se vulneran Derechos Constitucionales de la persona procesada?

Ninguna persona puede autoincriminarse, siendo un principio constitucional aunque el legislador considera que este procedimiento es para evitar la acumulación de procesos, pero en el fondo este procedimiento autoincrimina a la persona procesada.

2. ¿Y al tener que aceptar la persona procesada que ha cometido el delito no se estaría autoincriminando?

Al aceptar voluntariamente un hecho factico acepta dos cosas, la materialidad de la infracción es decir que el hecho sucedió y quien cometió el hecho fue él, por lo tanto se está autoincriminando.

3. ¿No es una forma de coerción el hecho que la persona esta privada de libertad bajo esa presión se le plantea un procedimiento de esta naturaleza?

La presión de la maquinaria del estado del IusPudiendi del propio policía a veces del defensor convenciendo al procesado que acepte este procedimiento para así, concluir más rápido el proceso y obtener sus honorarios, el procesado por la presión de ambas partes de la fiscalía y su defensor no le queda otra opción que aceptar para disminuir su sentencia y por lo menos tener la esperanza de salir en poco tiempo.

4. ¿En qué momento se puede considerar que la persona ha perdido su estado de inocencia y se le impone una sentencia condenatoria, si en este procedimiento no se practica prueba alguna?

En todo juicio lo único que determina la culpabilidad de las personas son las pruebas acreditadas y demostradas en juicio, entonces en un procedimiento abreviado simplemente se demuestra los elementos objetivamente presentados por la fiscalía, siendo un mecanismo facilista para el fiscal y el defensor aceptar el procedimiento abreviado porque no hay que debatir ni refutar pruebas, las pruebas son un elemento principal para poder demostrar la culpabilidad del procesado.

5. ¿Es suficiente la declaración de la persona procesada aceptando que ha cometido el delito para que se le imponga una pena sin poder contradecir lo expuesto por el fiscal, por el acuerdo que supuestamente se le ha hecho de forma libre y con el consentimiento y conocimiento de la persona procesada?

No hay libertad y voluntad para decidir en ese momento, es como si a mí, me pusieran un arma en la cabeza firma el documento claro que en ese momento lo voy a firmar por la situación que me encuentro no teniendo más opción mi vida o una decisión de aceptar la firma que estoy haciendo.

En este procedimiento existe un vicio del consentimiento, nulita la voluntad de la persona cuando toda la maquinaria del estado está presente y no le dan más opción que aceptar su culpabilidad.

ENTREVISTA N° 2

Ab. Rosita Fiallos
Defensora Pública

1. ¿Considera Ud. Que en la aplicación del procedimiento abreviado se vulneran Derechos Constitucionales de la persona procesada?

Si se vulneran derechos constitucionales desde el momento que se ofrece al procesado un acuerdo para la disminución de su pena pero con la condición que acepte el hecho.

2. ¿Y al tener que aceptar la persona procesada que ha cometido el delito no se estaría autoincriminando?

Desde el momento que acepta llevar este procedimiento se vulneran todos los derechos y principios establecidos en la Constitución, una vez que el procesado o la persona acusada acepta el hecho se violenta el debido proceso y además su derecho esencial de inocencia.

3. ¿No es una forma de coerción el hecho que la persona esta privada de libertad bajo esa presión se le plantea un procedimiento de esta naturaleza?

Toda persona que se sienta en estado de indefensión o vulnerable va a tener que aceptar cualquier propuesta que se le haga, para poder tener la esperanza de salir en un menor tiempo del establecido, es por ello que mi opinión es que si existe coerción es este procedimiento, aunque para muchos digan que no es así, que lo único que se busca es un beneficio para el procesado, no lo es, por que él tiene que aceptar los hechos para acogerse a este procedimiento.

4. ¿En qué momento se puede considerar que la persona ha perdido su estado de inocencia y se le impone una sentencia condenatoria, si en este procedimiento no se practica prueba alguna?

Toda persona que se encuentra dentro de un proceso penal pierde su estado de inocencia cuando se le dicta una sentencia condenatoria, pero en este caso la persona obtiene una sentencia condenatoria sin poder contradecir las pruebas presentadas por la fiscalía, es decir, que solo se lo acusa por lo que dice el fiscal sin opción alguna de demostrar su inocencia.

5. ¿Es suficiente la declaración de la persona procesada aceptando que ha cometido el delito para que se le imponga una pena sin poder contradecir lo expuesto por el fiscal, por el acuerdo que supuestamente se le ha hecho de forma libre y con el consentimiento y conocimiento de la persona procesada?

No es suficiente las pruebas aportadas por el fiscal, porque muchas veces solo la única prueba que tienen es a la víctima indicando que aquella persona que se encuentra detenida es la culpable, pero como el procesado ha aceptado el procedimiento abreviado no puede contradecir lo expuesto por el fiscal, en pocas palabras se allana.

ENTREVISTA N° 3

AB. Álvaro Romero

Fiscal de Soluciones Rápidas

1. ¿Considera Ud. Que en la aplicación del procedimiento abreviado se vulneran Derechos Constitucionales de la persona procesada?

La persona que se acepte el procedimiento abreviado, está desechando todos sus derechos constitucionales, y uno de ellos es el debido proceso, por lo tanto si se vulnera los derechos establecidos en la constitución

2. ¿Y al tener que aceptar la persona procesada que ha cometido el delito no se estaría autoincriminando?

Toda persona ya sea culpable o no, en el momento que declara contra sí misma, se autoincrimina, dejando que se violente sus derechos establecidos en la Constitución, por el solo hecho de aceptar su participación del hecho que se le acusa.

3. ¿No es una forma de coerción el hecho que la persona esta privada de libertad bajo esa presión se le plantea un procedimiento de esta naturaleza?

En la aplicación de este procedimiento si existe la coerción al procesado, en el momento del ofrecimiento de la rebaja de la pena por parte del fiscal, el procesado no tiene otra opción que la planteado y por lo tanto la termina aceptando por la situación que se encuentra en ese momento, todas las personas queremos ser libres y por lo tanto cualquier tipo de ofrecimiento lo aceptaríamos.

4. ¿En qué momento se puede considerar que la persona ha perdido su estado de inocencia y se le impone una sentencia condenatoria, si en este procedimiento no se practica prueba alguna?

Con la aceptación del procedimiento abreviado el procesado no puede hacer uso de sus pruebas para su defensa, por lo tanto el juez solo da su resolución a las pruebas aportadas por parte del fiscal, porque ya ha existido un acuerdo y es por ello que el derecho a la defensa se ve afectado en el momento del dictamen.

5. ¿Es suficiente la declaración de la persona procesada aceptando que ha cometido el delito para que se le imponga una pena sin poder contradecir lo expuesto por el fiscal, por el acuerdo que supuestamente se le ha hecho de forma libre y con el consentimiento y conocimiento de la persona procesada?

Como indique anteriormente, en este procedimiento se vulneran derechos constitucionales por lo tanto no es suficiente que la persona procesada declare que él ha cometido el delito, debe existir las pruebas suficientes por parte de la fiscalía para poder acusar y proponer este procedimiento y ni aun así, porque está el derecho a la defensa ya que se puede contradecir lo expuesto por el fiscal pero en este caso no se lo permite.

3.10.1 ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

PREGUNTA N° 1

Las personas entrevistadas indicaron que si existe vulneración de los derechos constitucionales en el momento que el procesado acepta acogerse al procedimiento abreviado, dejando de lado el debido proceso para solo poder obtener sentencia de manera rápida y evitar carga procesal.

PREGUNTA N° 2

Con las entrevistas pude salir de muchas dudas ya que los entrevistados indicaron que con el solo hecho de aceptar el procedimiento y además de declarar contra de sí mismo se autoincrimina y rechaza sus derechos constitucionales, en muchos casos por desconocimiento del procesado que puede en un procedimiento ordinario obtener su estado de inocencia y libertad sin necesidad de aceptar el hecho que se le acusa.

PREGUNTA N° 3

Las personas entrevistadas indican que si existe coerción por parte de la fiscalía e incluso de su abogado defensor para obtener ambos una culminación del proceso, dejando a un lado su estado emocional y aprovechándose de la situación para plantearle al procesado este procedimiento.

PREGUNTA N° 4

Bueno en esta pregunta, me indicaron que se pierde el estado de inocencia en el momento que el juez competente dictaba la resolución, pero que en este procedimiento esta resolución no se encuentra nada fundamentada ya que solo el juez dicta una resolución en

base a las pruebas aportadas por el fiscal, dejando a un lado la defensa del procesado y en pocas palabras vulnerando el principio de defensa del procesado.

PREGUNTA N° 5

Respecto a esta última pregunta los entrevistados me indicaron que no es suficiente la declaración en contra de sí mismo por parte del procesado para poder imponer una pena aunque exista el consentimiento y voluntad porque nuestra constitución garantiza el debido proceso y este procedimiento no se considera el debido proceso.

3.11 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

PROCEDIMIENTO ABREVIADO	AÑO 2016	AÑO 2017
ENERO	54	63
FEBRERO	49	22
MARZO	31	25
ABRIL	17	41
MAYO	33	
JUNIO	56	
JULIO	28	
AGOSTO	14	
SEPTIEMBRE	13	
OCTUBRE	22	
NOVIEMBRE	30	
DICIEMBRE	35	
TOTAL	352	151

Tabla XI Estadísticas de Procedimiento Abreviado

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Realizado por: Bryggitte Ramírez R.

Con esta investigación de campo se puede ver una gran diferencia en su aplicación en el 2016 el índice de utilización, a diferencia del 2017 que vamos ya en el quinto mes existe la aplicación de este procedimiento con un total de 151, es decir, que ahí un cincuenta por ciento de aplicación de este procedimiento en lo que va del año, por lo visto se está aumentando en estos primeros meses del año. En el 2016 su aplicación fue 352 procesos dejando claro que muchos de estos procesados vulneran sus derechos constitucionales, y se autoincriminan por la sola obtención de una rebaja de pena privativa de libertad, sin darse cuenta que realmente lo que están haciendo es aceptar un hecho que pueda ser defendido en un procedimiento ordinario y así, poder obtener su libertad y principalmente su inocencia.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1 CONCLUSIONES.-

El procedimiento abreviado esta instituido en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano como uno de los procedimientos especiales que sirven para la resolución del conflicto jurídico penal.

Puesto por doctrinarios este tipo de procedimientos es una forma de hacer efectivo el principio de oportunidad que es una facultad privativa de la fiscalía general del estado, que el procedimiento abreviado no obstante de, estar establecido en el ordenamiento jurídico esto es, el Código Orgánico Integral Penal de acuerdo a lo investigado en el presente trabajo estaría fomentando o induciendo a una especie de autoincriminación de parte de la persona a quien se le aplica dicho procedimiento, ya que el procedimiento abreviado en las condiciones que se desarrollan vulneran garantías básicas de las personas procesadas, tales como:

➤ **PRINCIPIO DE INOCENCIA**

Todas las personas somos inocentes hasta que exista una sentencia ejecutoriada, esta inocencia es encuentra respaldada por nuestra constitución en su artículo 76, numeral 2, y por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, teniendo la obligación de ser asumida en el debido proceso penal, ya que la inocencia no es solo una presunción es un hecho hasta que el fiscal no enerve la inocencia, mediante las pruebas necesarias y legítimas es decir que debe buscar la verdad de la situación del acusado.

➤ **PRINCIPIO DE DEFENSA**

Dentro de los principios que se violentan en este procedimiento abreviado es el derecho a la defensa, siendo este uno de los derechos fundamentales del hombre, del cual se encuentra establecido en nuestra constitución en su artículo 76 numeral 7, literal a, en este

principio no se distingue el derecho a la defensa pudiendo ejercerse tanto a la víctima como a la persona procesada o acusada, lo que quiero indicar que en nuestro país no existe persona alguna que no pueda ser uso de este derecho constitucional expresamente establecido.

➤ **PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN**

Este principio es irrenunciable e imprescriptible ya que se constituye un derecho humano si se realiza algún medio para poder obligar al acusado o procesado a declarar contra sí mismo, esta declaración carecerá de validez procesal, excepto que cuya declaración sea solo por defenderse de las acusaciones que se imputan, o si el acusado o procesado desea puede acogerse al derecho a guardar silencio siempre y cuando esto no sea usado en su contra ya que la ley lo prohíbe y los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro Estado ecuatoriano también.

1. El procedimiento abreviado al momento que la persona a quien se le propone aceptar haber participado en el hecho investigado y que al haber aceptado la aplicación del procedimiento abreviado se está aplicando coerción por cuanto lo obligan aceptar el mismo estando privado de libertad, de esa manera se vulnera el derecho de igualdad entre los sujetos procesales, porque quien plantea el procedimiento es la fiscalía que goza su representante de todos los derechos y garantías de un ciudadano en libertad mientras que a la persona a quien le van aplicar ese proceso sin haberse aún justificado la existencia del delito y mucho menos la responsabilidad penal, se le está coaccionando bajo la figura de una mayor pena.

4.2 RECOMENDACIONES

En las circunstancias actuales como se maneja el procedimiento abreviado deberían reconsiderarse el hecho de la imposición de la pena y en todo caso por el hecho de aceptar la comisión del delito y considerando que se aplica a delitos no de mayor gravedad, en vez de cumplir una pena a un centro de rehabilitación bien se podría ofrecérsele como alternativa un sin número de condiciones de trabajo comunitario o social que le ayuden en realidad hacer un ser social productivo para la sociedad.

Para que no aparezca como un acto de coerción y como un acto de autoincriminación que no sea la pena privativa de libertad el objeto del procedimiento abreviado, sino más bien que sea una forma de resocializar a esta persona que se encuentra inmersa en esta situación, y antes de la pena privativa de libertad sea condiciones más factibles a ellos ya que no debemos dejar de lado, que el procesado tiene familia que se encuentran sufriendo por ellos y gastando lo poco que tienen para poder contratar a un profesional del derecho que lo pueda representar en todo momento.

Además que el Estado cree centros de acogida para poder brindarles ayuda y reinserción laboral, el Estado podría utilizar los recursos que disminuyo en un proceso ordinario en la aplicación del procedimiento abreviado, para así poder lograr que esta persona tome consciencia de que si cometió el hecho, resarza a la sociedad que es a quien finalmente ha afectado por el delito que ha cometido, bajo esa consideración se hace efectiva la corriente moderna del derecho procesal penal, esto es, de la justicia restaurativa, es decir, en vez de ir a pagar una pena por una supuesta culpa ofrece un resarcimiento al daño causado, ya sea, una indemnización como lo establece el procedimiento penal ecuatoriano, una reparación integral

a la víctima y a la vez con trabajo social y comunitario que es una forma de resarcir a la sociedad por el daño causado.

**REFORMA DE LA LEY A LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 635 DEL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

1. Elimínese del numeral 3 del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, lo siguiente *“como la admisión del hecho que se le atribuye”*
2. Agréguese al numeral 4 del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, a continuación de *“consentimiento libremente”* el siguiente texto: *en la aplicación del procedimiento abreviado*

ANEXOS



Entrevista al Ab. Ariel Sepúlveda Soto
Defensor Público



Entrevista Ab. Israel Jarrín Sánchez
Defensor Público



Ab. Rosita Fiallos
Defensora Pública

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca Galeas , L. H. (2006). *Fundamentos Constitucionales del Sistema Procesal Oral Ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Gaceta Judicial de la Corte Suprema de Justicia.
- Alarcón Rivera, F. (24 de junio de 1998). *PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de Lexis Finder :
http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=INTERNAC-PLAN_NACIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS
- Andrade Castillo, X. F. (ENERO de 2013). *Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional*. Obtenido de IURIS DICTIO. REVISTA DE DERECHO : revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/719/1010
- Andrade, D. R. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal* . Quito : Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Binder, A., Gadea Nieto, D., & Gonzalez Alvarez , D. (2006). *Derecho Procesal Penal* . Santo Domingo: Escuela Nacional de la Justicia .
- Chileno, D. J. (2001). *Procedimeinto Abreviado* . Obtenido de www.juicios.cl :
http://www.juicios.cl/dic300/PROCEDIMIENTO_ABREVIADO.htm
- Cornejo Aguiar, J. S. (14 de marzo de 2016). *El Procedimiento Abreviado en el COIP*. Obtenido de Revista Judicial Derecho Ecuador. com :
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2016/03/14/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>
- Couture , E. J. (1978). *Vocabulario Jurídico* . Buenos Aires : Depalma .
- Cueva Carrión , L. (2001). *El Debido Proceso* . Quito : Artes Graficas Señal "Impreseñal Cía. Ltda.." .
- Duque Quinceno, M., & Quinceno Álvarez, F. (2005). *Sistema Acusatorio y Juicio Oral*. Colombia: Editora Jurídica de Colombia LTDA.
- Echandía, D. H. (1994). *Compendio de Derecho Procesal* . Bogota : Trotta.
- Echandia, H. D. (1981). *Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal* . Bogotá : ABC.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial .
- Ecuador, A. N. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Florian , E. (1924). *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Barcelona : Librería Bosch .
- Franco Loor , E. (2000). *Fundamentos de Derecho Penal Moderno* . Quito: Talleres de la CEP .
- García Falconí , J. C. (2011). *El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y los Requisitos Constitucionales y legles para dictar la medida cautelar de la prisión preventiva* . Quito-Ecuador: RODIN.

- Giacomolli , N. J. (2012). *Legalidad, Oportunidad y Consenso en el Proceso Penal* . Perú : ARA Editores E.I.R.L. .
- Gunther , J. (2008). *Nuevo Concepto de Derecho Penal* . (Madrid) España : Universidad Autónoma de Madrid .
- HUMANOS, C. I. (06 de agosto de 1984). CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* (pág. 17). San José de Costa Rica: Registro Oficial 801 de 06-ago.-1984. Obtenido de LexisFinder: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=INTERNAC-CONVENCION_INTERAMERICANA_SOBRE_DERECHOS_HUMANOS
- Iberico Castañeda, L. F. (2016). *La Imagnación en el Proceso Penal* . Perú : Instituto Pacífico S.A.C. JuicioPenal.com. (2 de noviembre de 2016). *Qué es el procedimiento abreviado* . Obtenido de JuicioPenal.com : <http://juiciopenal.com/procedimientos/abreviado/que-es-el-procedimiento-abreviado/>
- Legislativo, P. (1988). *Codice di Procedura Penale* . Italia : Italia .
- Muñoz Neira , O. (2006). *Sistema Acusatorio de Estados Unidos* . Colombia : Legis Editores S.A. .
- Olmedo, J. C. (2008). *Derecho Procesal Penal* . Santa Fe : Rubinzal - Culzoni .
- Palacios Dextre , D., & Monge Guillergua , R. (2010). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano* . Perú : Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Peña Cabrera Freyre , A. R. (2011). *Derecho Penal Parte General Tomo II*. Lima: IDEMSA.
- Peña Cabrera Freyre , A. R. (2011). *Derecho Procesal Penal* . Lima: Rodhas sac .
- Pérez Carrillo , J. R. (2015). *Las Fuentes del Derecho y el Derecho Agrario Cubano* . Madrid : Dykinson .
- Polaino Navarrete , M. (2015). *Derecho Penal Parte General* . Perú : ARA Editores E.I.R.L. .
- Reátegui Sánchez , J. (2016). *Tratado de Derecho Penal* . Lima-Perú : Ediciones Legales E.I.R.L.
- Reyna Alfaro , L. M. (2015). *El Proceso Penal Acusatorio* . Perú : Instituto Pacífico .
- Riera, J. S. (1997). *La Tutela de la Víctima en el Proceso Penal*. Barcelona: José María Bosch.
- Unidas, N. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas : <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Unidas, O. d. (28 de abril de 2005). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Obtenido de LexisFinder: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=INTERNAC-CONVENCION_DE_VIENA_SOBRE_EL_DERECHO_DE_LOS_TRATADOS
- Vaca Andrade , R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano* . Quito: Ediciones Legales .

Vergara Acosta , B. (2015). *El Sistema Procesal Penal* . Guayaquil : Murillo .

Zavala Baquerizo , J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal* . Guayaquil : Edino .